

Informe de Resultados del Municipio de Tecomán Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, 3, 15, fracciones I, II incisos b) y c), III inciso b), 17 incisos a) fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIII, XV y XVII, 21, 22, 23 y 83 fracciones I, X, XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente, número (XII) FS/16/09, los trabajos de Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Tecomán. Le notificó al [REDACTED], Presidente Municipal, mediante oficio número 806/2016, del 09 de noviembre de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla, protocolizada en acta del 22 de noviembre de 2016.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 81 y 83, fracción IV. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinan los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y las técnicas de auditoría aplicables.

Con fundamento en el artículo 17, inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano de Fiscalización determinó los procedimientos de auditoría

aplicables en el presente proceso de fiscalización, mismos que fueron debidamente notificados a la Entidad Auditada, según oficio número 271/2017 del 10 de marzo de 2017 y comprenden:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del OSAFIG se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización), para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Tecomán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017, firmado por el [REDACTED]. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	
Bancos/Tesorería	31,665,324.60
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Inversiones Financieras de Corto Plazo	1,934,678.15
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	242,622.80
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	38,356,496.82
Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo	9,975.91
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicio a Corto Plazo	437,726.45
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	1,607,400.01
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	69,516.15
Total Activo Circulante	74,323,740.89
Activo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	
Deudores Diversos a Largo Plazo	52,963.20
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Terrenos	9,676,870.51
Edificios no habitacionales	111,416,201.01
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	177,122,695.77
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	24,833,183.18
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	15,259,343.43
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	683,735.23
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	2,891.10
Equipo de Transporte	54,588,485.20
Equipo de Defensa y Seguridad	7,717,266.16
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	29,924,959.65
Activos Intangibles	
Software	440,809.99
Total Activo No Circulante	431,719,404.43
Total Activo	506,043,145.32
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	3,357,554.12
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	23,335,059.49
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	5,549,113.25
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	72,081.60

Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	8,290,187.56
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	74,545,631.30
Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-275,001.66
Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo	61,807,502.86
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	73,315,236.65
Provisiones a Corto Plazo	
Otras Provisiones a Corto Plazo	15,728,504.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	
Ingresos Por Clasificar	1,663.38
Total Pasivo Circulante	265,727,532.73
Total Pasivo	265,727,532.73
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	112,800,105.42
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	112,800,105.42
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	43,292,541.60
Resultados de Ejercicios Anteriores	84,222,965.57
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	127,515,507.17
Total Hacienda Pública / Patrimonio	240,315,612.59
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	506,043,145.32

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	36,208.44
Impuestos Sobre el Patrimonio	30,527,529.45
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,386,088.74
Accesorios	4,841,641.60
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	522,135.07
Derechos por Prestación de Servicios	18,297,253.30
Accesorios	195,982.01
Otros Derechos	8,016,435.97
Productos de Tipo Corriente	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	2,373,219.65
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	129,280.79

Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	-250,201.30
Indemnizaciones	91,947.80
Otros Aprovechamientos	42,122,976.23
Total Ingresos de Gestión	113,290,497.75
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	155,396,269.24
Aportaciones	96,160,001.00
Convenios	44,797,832.46
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	296,354,102.70
Subsidios Y Otras Ayudas	
Total Ingresos	409,644,600.45
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	122,273,462.81
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	9,951,515.81
Remuneraciones Adicionales y Especiales	58,279,588.22
Seguridad Social	11,751,091.75
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	59,733,334.37
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	115,800.00
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,423,404.86
Alimentos y Utensilios	139,442.36
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	8,720.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2,716,521.72
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	131,701.02
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	14,619,857.01
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,027,756.56
Materiales y Suministros para Seguridad	2,835,804.51
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,393,172.11
Servicios Generales	
Servicios Básicos	21,001,803.95
Servicios de Arrendamiento	1,756,200.38
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	6,386,480.16
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	632,025.02
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	3,758,287.14
Servicios de Comunicación Social Y Publicidad	1,675,450.95
Servicio de Traslado y Viáticos	91,512.38
Servicios Oficiales	2,966,292.64
Otros Servicios Generales	3,991,315.25
Total Gastos de Funcionamiento	333,660,540.98

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias Internas al Sector Público	22,778,324.05
Transferencias al Resto del Sector Público	
Transferencias a Entidades Federativas y Municipios	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios	1,186,883.00
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales a Personas	1,630,831.84
Becas	142,133.24
Ayudas Sociales a Instituciones	1,891,571.05
Pensiones y Jubilaciones	
Jubilaciones	144,935.52
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,274,678.70
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	179,923.50
Convenios	
Convenios de Descentralización y Otros	
Total Participaciones y Aportaciones	179,923.50
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública Interna	4,224,285.19
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	4,224,285.19
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	
Otros Gastos	
Otros Gastos Varios	12,630.48
Total Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	12,630.48
Total Gastos y Otras Perdidas	366,352,058.85
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	43,292,541.60

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Tecomán es de \$265'727,532.73 del cual a largo plazo presenta el 27.6% lo que equivale a \$73'315,236.65 y a corto plazo el 72.4% que corresponde a \$192'412,296.08.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe Autorizado	Importe del ejercicio (pesos)	Plazo	Saldo al 31/12/2016	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7186	42,447,487.02	42,447,487.02	20 años	32,595,403.29	137
Banobras	7184	3,552,512.98	2,331,713.12	20 años	1,790,521.35	137
Banobras	7212	32,000,000.00	32,000,000.00	20 años	24,633,312.51	137
Banobras	30556	14,295,999.50	14,295,999.50	1 año 10 meses	14,295,999.50	19
Suma		92,295,999.50	91,075,199.64		73,315,236.65	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	3,357,554.12
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	23,335,059.49
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	5,549,113.25
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	72,081.60
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	8,290,187.56
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	74,545,631.30
Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-275,001.66
Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo	61,807,502.86
Otras Provisiones a Corto Plazo	15,728,504.18
Ingresos Por Clasificar	1,663.38
Sumas	192,412,296.08

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$325'085,196.57; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 34, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$409'644,600.45; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$325'085,196.57, se observa un incremento de ingresos del 26% que equivale a \$84'559,403.88; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	41,791,468.23	35,372,705.16	6,418,763.07
Derechos	27,031,806.35	26,939,067.87	92,738.48
Productos de Tipo Corriente	2,502,500.44	1,819,109.57	683,390.87
Aprovechamientos de Tipo Corriente	41,964,722.73	2,910,485.83	39,054,236.90
Participaciones y Aportaciones	296,354,102.70	242,844,468.14	53,509,634.56
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	15,199,360.00	-15,199,360.00
Suma	409,644,600.45	325,085,196.57	84,559,403.88

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$325'085,196.57; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 01 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 15 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$459'727,480.23; muestra una erogación mayor de \$134'642,283.66, que representa el 41.4% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Presupuesto de Egresos (Pesos)	Egresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	209,810,214.64	260,558,131.98	50,747,917.34
Materiales y Suministros	10,318,177.92	29,296,380.15	18,978,202.23
Servicios Generales	20,806,376.22	42,259,367.87	21,452,991.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,458,409.12	28,274,678.70	-183,730.42
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	771,766.29	5,081,004.95	4,309,238.66
Inversión Pública	43,592,895.00	54,692,004.05	11,099,109.05
Participaciones y Aportaciones	210,671.31	179,923.50	-30,747.81
Deuda Pública	11,116,686.07	39,385,989.03	28,269,302.96
Sumas	325,085,196.57	459,727,480.23	134,642,283.66

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Tecomán y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITADA (pesos)	RESPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Ingresos Propios	113,036,018.82	90,202,743.02	80%
Participaciones Federales	157,697,791.28	141,928,012.15	90%
Ramo 33	96,160,001.00	96,160,001.00	100%
Convenios Federales	42,750,789.35	36,338,170.95	85%
SUMA	\$409,644,600.45	\$364,628,927.12	89%
EGRESOS			
Recursos Propios	325,766,532.53	257,029,794.17	79%
Ramo 33	94,466,572.18	85,964,580.68	91%
Recursos Federales	39,340,422.35	15,853,288.30	40%
Recursos Estatales	1,713,244.63	1,113,609.01	65%
SUMA	\$461,286,771.69	\$359,961,272.16	78%

B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	42	33	78.6%
Autorización de Programa Parcial	3	3	100.0%
Licencias de Urbanización	2	2	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100.0%
Incorporación Municipal	5	5	100.0%
Municipalizaciones	1	1	100.0%
Transmisiones Patrimoniales	110	43	39.1%
Licencias de Funcionamiento SARE	174	5	2.9%
Dictámenes de Factibilidad Comercios y Servicios	186	15	8.1%

C) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		10,779,996.63	
FAISM REFRENDOS		608,837.00	
FAISM - HABITAT		3,000,000.01	
FAISM - 3X1 MIGRANTES		4,461,120.94	
FOPDER		6,527,399.99	
FORTALECE		11,537,650.63	
SUMA	54,692,004.05	36,915,005.20	67%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al [REDACTED], Presidente Municipal de Tecomán, mediante oficio número 703/2017 del 08 de agosto de 2017, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de ese Municipio. Comparecieron, al acto el [REDACTED], Presidente Municipal, acompañado de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Oficial Mayor y Director de Auditoría.

Mediante oficio número 709/2017 recibido el 11 de agosto de 2017, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Tecomán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares: Financieras, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados.

En acta circunstanciada firmada por el Presidente Municipal y el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los

procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 del orden de gobierno municipal. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número PM-125/2017 del 16 de agosto de 2017, el [REDACTED], Presidente Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieras, Desarrollo Urbano, Obra Pública y Recursos Federalizados; todas correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 727/2017 del 17 de agosto de 2017, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El municipio de Tecomán, mediante oficio número PM-153/2017 del 31 de agosto de 2017, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

En el caso de los recursos federalizados y conforme el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG) informará a la ASF de los resultados de la revisión y los hallazgos encontrados.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente informe.

A) ESTATUS DE OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
F1- FS/16/09	A.1	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Conocimiento general del ente.	Sin Hallazgo
F2- FS/16/09	A.2	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Comprensión de bases y operaciones.	Sin Hallazgo
F3- FS/16/09	A.3	Requerimiento				Estudio general de la entidad. Órganos de gobierno, comités y actas.	Solventado
F4- FS/16/09	A.4	Recomendación				Estudio general de la entidad. Aspectos presupuestales, financieros y contables.	Atendida
F5- FS/16/09	A.5	Sin Hallazgo				Cambios de funcionarios	Sin Hallazgo
F6- FS/16/09	A.6	Requerimiento				ESTUDIO GENERAL. TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	Parcialmente solventado
F7- FS/16/09	A.7	Requerimiento				Estudio general de la entidad. Otros aspectos.	No solventado
F8- FS/16/09	B.1	Recomendación				Evaluación del Control Interno.	Atendida
F9- FS/16/09	C.1.1.1.V.1, C.5.III.1, C.1.V	Requerimiento	\$10,000.00			Transferencia bancaria realizada sin justificación y sin registro contable.	Solventado
F10- FS/16/09	C.1.1.1.I, C.1.1.1.II	Requerimiento				Fondos de caja sin registro contable.	Solventado
F11- FS/16/09	C.1.1.1.IV.1	Requerimiento				Conciliaciones bancarias sin exhibir y cuentas bancarias sin movimiento de acuerdo a conciliaciones.	Parcialmente solventado
F12- FS/16/09	C.1.1.1.IV.2	Requerimiento	\$6,009.21			Duplicidad de pago de facturas a proveedores de bienes y servicios.	Solventado
F13- FS/16/09	C.1.1.1.IV.3, C.1.1.1.V.2	Requerimiento	\$4,789.18		No Reintegrado	Trasposos reflejados en estados de cuenta bancarios no registrados en auxiliar contable de bancos.	Parcialmente solventado
F14- FS/16/09	C.1.1.1.V.3	Requerimiento				Cheques elaborados fuera del Sistema de Contabilidad Gubernamental y con inconsistencias en importes y cobros.	Parcialmente solventado
F15- FS/16/09	C.1.1.2.II	Requerimiento				Gastos a comprobar de Secretaría Particular de Presidencia por encima del monto establecido y pagos por servicios.	No solventado
F16- FS/16/09	C.1.1.2.V.1	Requerimiento	\$100,000.00	\$100,000.00	No Reintegrado	Préstamo personal al Oficial Mayor sin recuperación de saldo.	No solventado
F17- FS/16/09	C.1.1.2.V.2	Requerimiento	\$40,000.00	\$40,000.00	No Reintegrado	Préstamo personal sin pagar al cierre del ejercicio 2016.	Parcialmente solventado

F18- FS/16/09	C.1.1.2.V.3	Requerimiento	\$46,000.00	\$46,000.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados por Director de Seguridad Pública.	No solventado
F19- FS/16/09	C.1.1.2.V.4	Requerimiento	\$22,339.00	\$22,339.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados por Director de Control Patrimonial.	No solventado
F20- FS/16/09	C.1.1.2.V.5	Requerimiento	\$134,154.01	\$123,654.01	No Reintegrado	Gastos no comprobados por Directora de Servicios Generales.	No solventado
F21- FS/16/09	C.1.1.2.V.6	Requerimiento	\$20,000.00	\$20,000.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados por Chofer del Despacho de la Presidencia Municipal.	No solventado
F22- FS/16/09	C.1.1.2.V.7	Requerimiento	\$10,000.00	\$10,000.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados por Director de Recursos Materiales.	Parcialmente solventado
F23- FS/16/09	C.1.1.2.V.8	Requerimiento	\$4,475,000.00		No Reintegrado	Préstamos otorgados a la COMAPAT sin autorización del Cabildo y sin recuperación durante el ejercicio en revisión.	Parcialmente solventado
		Recomendación					No atendida
F24- FS/16/09	C.1.1.2.V.9, C.1.1.2.VI	Requerimiento	\$51,560.00	\$51,560.00	No Reintegrado	Gastos a comprobar del Oficial Mayor sin justificación y con adeudo por reintegrar.	Parcialmente solventado
F25- FS/16/09	C.1.1.2.V.10, C.1.1.2.VIII	Requerimiento				Fondo Revolvente por monto superior al establecido en la Ley en materia	No solventado
F26- FS/16/09	C.1.1.3.1.1	Requerimiento				Saldos sin movimientos de cuenta de Anticipos a proveedores.	Solventado
F27- FS/16/09	C.1.1.3.1.2	Requerimiento				Saldo incorrecto de la cuenta de Anticipo a Proveedores.	Parcialmente solventado
F28- FS/16/09	C.1.2.3.1.1	Requerimiento				Registro contable erróneo de activo de bienes muebles contabilizado en cuenta de bienes inmuebles.	Solventado
F29- FS/16/09	C.1.2.3.1.2	Requerimiento	\$319,628.72			Sin registrar en cuentas de Activo la adquisición de 2 kit de pararrayos.	Solventado
F30- FS/16/09	C.2.1.1, C.9.3.1	Recomendación				Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	Parcialmente atendida
F31- FS/16/09	C.2.1.2	Requerimiento	\$20,000.00	\$20,000.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados de Ex Tesorero Municipal	No solventado
F32- FS/16/09	C.2.1.3	Requerimiento	\$26,500.00	\$26,500.00	No Reintegrado	Gastos no comprobados de la Secretaria Particular de Presidencia	No solventado
F33- FS/16/09	C.2.1.4	Sin Hallazgo				Deuda Pública	Sin Hallazgo
F34- FS/16/09	C.2.1.5	Requerimiento				Adeudos Sindicato	Parcialmente solventado
F35- FS/16/09	C.2.1.6	Requerimiento				Adeudos personal sindicalizado	Parcialmente solventado
F36- FS/16/09	C.2.VIII	Requerimiento	\$1,465,713.12			Pagos de retenciones a favor de Damas Voluntarias DIF Municipal Tecomán con recibos a nombre de persona física.	Solventado
F37- FS/16/09	C.4.IV	Requerimiento	\$2,353.21	\$2,353.21		Desfase en depósitos de ingresos a las cuentas bancarias del municipio.	Solventado
F38- FS/16/09	C.4.1.1.1.1.1	Requerimiento 1	\$122,910.16		Reintegrado	Inconsistencias en cobro de Impuestos sobre espectáculos públicos por eventos realizados en el palenque.	Parcialmente solventado

		Requerimiento 2					No solventado
		Requerimiento 3					No solventado
F39- FS/16/09	C.4.1.1.1.I.2	Requerimiento 1				Sin exhibir ingresos y documentación de eventos realizados en la plaza de toros La Candelaria	No solventado
		Requerimiento 2					No solventado
F40- FS/16/09	C.4.1.1.1.I.3	Requerimiento				Sin exhibir ingresos, información y documentación de eventos realizados en la plaza de toros de la feria.	Parcialmente solventado
F41- FS/16/09	C.4.1.1.1.I.4	Requerimiento				Pago de permiso provisional para venta de bebidas, sin exhibir ingresos y documentación de pago de Impuesto sobre espectáculos.	No solventado
F42- FS/16/09	C.4.1.1.3.II	Requerimiento	\$227,052.57	\$200,199.45	No Reintegrado	Diferencia en pago de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	Parcialmente solventado
F43- FS/16/09	C.4.1.4.I	Sin Hallazgo				Padrón de licencias de funcionamiento.	Sin Hallazgo
F44- FS/16/09	C.4.1.4.II	Requerimiento				Sin exhibir documentación de ingresos por permisos para funcionamiento temporal.	Parcialmente solventado
F45- FS/16/09	C.4.1.4.III	Requerimiento				Licencias de funcionamiento sin pago de refrendo.	No solventado
		Recomendación					Sin Hallazgo
F46- FS/16/09	C.4.1.4.IV	Sin Hallazgo				Ingresos por concepto de expedición de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.	Sin Hallazgo
F47- FS/16/09	C.4.1.4.VII, C.5.2.III	Requerimiento				Ingresos por registro de riesgo de siniestralidad, sin exhibir pago o provisión de pago a cuerpos voluntarios de protección civil.	No solventado
F48- FS/16/09	C.4.1.4.X	Requerimiento 1				Inconsistencias y omisión en ingresos por concepto de Horas extras.	No solventado
		Requerimiento 2					Parcialmente solventado
		Requerimiento 3					No solventado
		Requerimiento 4					No solventado
F49- FS/16/09	C.4.1.4.XI	Requerimiento				Documentación de Ingresos de Aseo público faltante de exhibir.	Parcialmente solventado
F50- FS/16/09	C.4.1.4.XII	Requerimiento 1	\$27,090.14	\$4,867.10	No Reintegrado	Diferencias en reportes de ingresos por Rastro. Folios y recibos faltantes de exhibir.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2					Parcialmente solventado
F51- FS/16/09	C.4.1.4.XIV	Requerimiento				Falta de registro contable de recaudación CFE del mes de diciembre	Solventado

F52- FS/16/09	C.4.1.4.XV	Requerimiento				Sin exhibir Padrón de automóviles de sitio (taxis).	Parcialmente solventado
F53- FS/16/09	C.4.1.4.XVI	Requerimiento 1				Inconsistencias en cobros de seguridad pública. Convenios faltantes de exhibir	No solventado
		Requerimiento 2	\$45,812.29				No solventado
F54- FS/16/09	C.4.1.5.1.II.1	Requerimiento 1	\$6,081.00	\$6,081.00	Reintegrado	Inconsistencia en depósitos y cobros de arrendamientos de locales de mercados.	Solventado
		Requerimiento 2	\$6,081.00				No solventado
F55- FS/16/09	C.4.1.5.1.II.2	Requerimiento	\$17,767.20	\$11,089.58	No Reintegrado	Omisión de cobro de refrendo de concesión de mercados.	Parcialmente solventado
F56- FS/16/09	C.4.1.5.1.II.3	Requerimiento 1				Rezago en cobro de arrendatarios de mercados y kioskos y omisión de registro contable.	No solventado
		Requerimiento 2					No solventado
F57- FS/16/09	C.4.1.5.1.IV	Requerimiento				Inconsistencias en subasta por venta de bienes muebles	Parcialmente solventado
F58- FS/16/09	C.4.2.2.I.1, C.4.2.2.II.1, C.5.3.2.I.1, C.5.3.2.III.1	Requerimiento 1				Información y documentación faltante de exhibir de ingresos por Apoyos Extraordinarios otorgados por el Gobierno del Estado.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2					Parcialmente solventado
		Requerimiento 3					Parcialmente solventado
		Requerimiento 4					No solventado
F59- FS/16/09	C.4.2.2.I.2, C.4.2.2.II.2, C.5.3.2.I.2, C.5.3.2.III.2	Requerimiento 1				Sin exhibir documentación soporte de depósitos por Otros Aprovechamientos.	Solventado
		Requerimiento 2					No solventado
F60- FS/16/09	C.4.3.1	Sin Hallazgo				Verificación de Ingresos de convenios de Programas Federales.	Sin Hallazgo
F61- FS/16/09	C.5.III.2	Requerimiento				Sin exhibir documentación de Certificaciones y demás impuestos.	Parcialmente solventado
F62- FS/16/09	C.5.IV, C.5.1.3.V	Requerimiento	\$9,436.76		No Reintegrado	Compras directas sin informar al Comité y sin exhibir cheques a nombre de los proveedores.	No solventado
F63- FS/16/09	C.5.V	Requerimiento	\$1,546,660.98		No Reintegrado	Inconsistencia de contabilización del rubro de Servicios Personales.	No solventado
F64- FS/16/09	C.5.1.1.I	Requerimiento				Análisis de nóminas y plazas ocupadas	No solventado
F65- FS/16/09	C.5.1.1.II.1	Requerimiento	\$24,794,671.76			Sin exhibir dispersiones bancarias por el pago de Nóminas.	Parcialmente solventado
F66- FS/16/09	C.5.1.1.II.2	Requerimiento				Sin exhibir las nóminas timbradas.	No solventado

F67- FS/16/09	C.5.1.1.III.1	Requerimiento	\$72,802.28			Sin exhibir contratos de prestación de servicios y evidencia de trabajados realizados.	Parcialmente solventado
F68- FS/16/09	C.5.1.1.III.2	Requerimiento	\$8,915,533.79			Sin enterar Impuesto sobre la Renta.	No solventado
		Recomendación					No solventado
F69- FS/16/09	C.5.1.1.VI.1	Requerimiento				Cambio de quinquenio anticipadamente.	No solventado
F70- FS/16/09	C.5.1.1.VI.2	Requerimiento	\$2,257.00	\$2,257.00	No Reintegrado	Pago en demasía de prima vacacional en finiquito de funcionario.	No solventado
F71- FS/16/09	C.5.1.1.VI.3	Requerimiento	\$40,530.15	\$40,530.15	No Reintegrado	Pago no justificado de Prima Vacacional a funcionarios municipales.	No solventado
F72- FS/16/09	C.5.1.1.VI.4	Requerimiento	\$6,785.45	\$6,785.45	No Reintegrado	Pago de percepciones en demasía en finiquito de trabajador de confianza.	No solventado
F73- FS/16/09	C.5.1.1.VI.5	Requerimiento	\$1,226.07	\$1,226.07	No Reintegrado	Pago en demasía de finiquito pagado a Policía.	No solventado
F74- FS/16/09	C.5.1.1.VI.6	Requerimiento	\$8,763.39	\$8,763.39	No Reintegrado	Pago de vacaciones en finiquito a funcionario municipal sin acreditar derecho.	Parcialmente solventado
F75- FS/16/09	C.5.1.1.VI.7	Requerimiento	\$14,001.80			Provisión de pago en demasía por concepto de Bono del retiro por jubilación.	Solventado
F76- FS/16/09	C.5.1.1.VI.8	Requerimiento	\$2,608.66			Provisión en demasía del Bono de retiro a trabajador sindicalizado.	Solventado
F77- FS/16/09	C.5.1.1.VI.9	Requerimiento	\$1,113,811.54			Pago de Horas Extras al personal sindicalizado sin exhibir horario laborado ni autorización respectiva.	Parcialmente solventado
F78- FS/16/09	C.5.1.1.VI.10	Requerimiento				Sin acreditar fecha de ingreso de trabajador para pago de Quinquenio.	Solventado
F79- FS/16/09	C.5.1.1.VI.11	Requerimiento	\$6,470,781.63			Prima Vacacional pagada en demasía.	Parcialmente solventado
F80- FS/16/09	C.5.1.1.VI.12	Requerimiento	\$128,426.26	\$128,426.26	No Reintegrado	Pago de Prima Vacacional a integrantes del H. Cabildo sin sustento legal.	No solventado
F81- FS/16/09	C.5.1.1.VI.13	Requerimiento				Pago de Bono de Fin de Administración sin provisión y Provisión de Bono Sexenal pagado en ejercicio anterior.	Parcialmente solventado
F82- FS/16/09	C.5.1.1.VI.14	Requerimiento	\$4,871,214.63			Sin realizar retención ni entero del impuesto del 2% sobre nómina.	No solventado
		Recomendación					Atendida
F83- FS/16/09	C.5.1.1.IX	Sin Hallazgo				Verificación física de personal.	Sin Hallazgo
F84- FS/16/09	C.5.1.1.XI.1	Requerimiento	\$105,299.65	\$105,299.65	No Reintegrado	Pagos de cuotas al IMSS por personal no localizado en las nóminas del municipio.	Parcialmente solventado
F85- FS/16/09	C.5.1.1.XI.2	Requerimiento				Sin realizar retenciones a trabajadores de confianza por Cuotas IMSS.	No solventado
F86- FS/16/09	C.5.1.1.XI.3	Requerimiento	\$27,856.10	\$27,856.10	No Reintegrado	Pago de cuotas obrero patronales al IMSS de Municipés.	No solventado

F87- FS/16/09	C.5.1.1.XII.1	Requerimiento	\$739,978.50			Provisiones de pago de sentencias electorales de Ex Síndico y Ex Regidor.	Solventado
F88- FS/16/09	C.5.1.1.XII.2	Requerimiento				Documentación faltante de exhibir por pago de Indemnizaciones.	Solventado
F89- FS/16/09	C.5.1.1.XII.3	Requerimiento		\$220,763.68		Documentación faltante de exhibir en pagos por Indemnización	Solventado
F90- FS/16/09	C.5.1.1.XII.4	Requerimiento	\$731,106.20			Provisión de pago de Indemnizaciones a Ex Regidores sin documentación soporte.	Solventado
F91- FS/16/09	C.5.1.3.III	Recomendación				Sin exhibir Programa Anual de Adquisiciones 2016.	Atendida
F92- FS/16/09	C.5.1.3.IV	Requerimiento				Sin identificar adquisiciones en las actas del Comité de Compras.	Parcialmente solventado
F93- FS/16/09	C.5.1.3.VIII	Requerimiento	\$56,647.44			Sin exhibir factura ni evidencia de adjudicación de servicio para reparación de unidad vehicular.	Solventado
F94- FS/16/09	C.5.1.3.IX	Requerimiento				Sin exhibir procedimiento de adjudicación por bienes adquiridos.	Solventado
F95- FS/16/09	C.5.1.3.XII	Requerimiento	\$6,428,572.00			Excepción a licitación de proyectos autorizados por el INADEM.	Parcialmente solventado
F96- FS/16/09	C.5.1.3.XIX	Requerimiento				Dotación de combustible a vehículos de COMAPAT sin exhibir autorización.	Solventado
F97- FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XII.1, C.5.1.3.XXII.1	Requerimiento	\$14,210.00		No Reintegrado	Arrendamiento de maquinaria sin soporte documental para servicio de limpieza de playa.	No solventado
F98- FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XII.2, C.5.1.3.XXII.2	Requerimiento	\$19,314.00			Arrendamiento de maquinaria sin exhibir soporte documental.	Parcialmente solventado
F99- FS/16/09	C.5.1.3.XXII.3	Requerimiento	\$52,554.38			Provisión de gastos por difusión de prensa y radio sin documentación soporte.	Solventado
F100- FS/16/09	C.5.2.I	Recomendación				No exhibieron reglamentación, lineamientos o disposiciones generales que regulen el otorgamiento de apoyos	Atendida
F101- FS/16/09	C.5.2.VI.1	Requerimiento	\$60,000.00	\$60,000.00	No Reintegrado	Pago de ayuda social a Tesorera Municipal.	No solventado
F102- FS/16/09	C.5.2.VI.2	Requerimiento	\$16,696.69			Subsidio a nombre de Municipio de Tecomán por apoyo para inscripción de 127 títulos de propiedad sin evidencia de registro ante el RAN	Solventado
F103- FS/16/09	C.5.2.VI.3	Requerimiento	\$109,416.98			Subsidio al pago de Derechos sin sustento legal.	Solventado
F104- FS/16/09	C.5.2.VI.4	Requerimiento	\$193,000.00			Gastos Asistenciales otorgados a los integrantes del Cabildo sin comprobar.	No solventado
F105- FS/16/09	C.5.2.VII.1	Requerimiento				Subsidio a las entidades descentralizadas superiores al monto presupuestado.	Solventado
F106- FS/16/09	C.5.2.VII.2	Requerimiento				Registro de nómina de Jubilados y Pensionados en cuentas de Servicios personales.	Solventado
F107- FS/16/09	C.8.1.IV	Requerimiento				Modificaciones Presupuesto de Ingresos	Parcialmente solventado

F108-FS/16/09	C.8.1.V	Sin Hallazgo				Aprobación del Presupuesto de Ingresos.	Sin Hallazgo
F109-FS/16/09	C.8.2.I, C.8.2.II	Sin Hallazgo				Aprobación del Presupuesto de egresos	Sin Hallazgo
F110-FS/16/09	C.8.2.III	Recomendación				Sin incluir partida de Previsiones extraordinarias en el Presupuesto de Egresos.	Atendida
F111-FS/16/09	C.8.2.VI	Requerimiento				Modificaciones al Presupuesto de egresos.	Parcialmente solventado
F112-FS/16/09	C.8.2.VII	Requerimiento				Déficit presupuestal y diferencia en el registro de los egresos.	No solventado
F113-FS/16/09	D.I	Recomendación				Sin integrar notas a los Estados Financieros.	Atendida
F114-FS/16/09	E.I	Recomendación				Avance de cumplimiento en materia de Armonización contable.	Atendida

OBSERVACIONES RECURSOS FEDERALIZADOS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
RF1-FS/16/09	C.4.2.1.2.2.III.1	Requerimiento				Traspaso de recursos del gasto corriente a la cuenta del FISM 2016 sin reintegrar los intereses generados.	Parcialmente solventado
RF2-FS/16/09	C.4.2.1.2.2.V.1	Requerimiento				Sin realizar reintegros a la cuenta FAISM 2015 más los intereses generados, por observación de auditoría de la cuenta pública 2015.	Parcialmente solventado
RF3-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.I.1	Requerimiento				Documentación comprobatoria de las erogaciones del FISM que en su mayoría no contienen la leyenda de "OPERADO FISM".	Solventado
RF4-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.I.2	Requerimiento				Sin exhibir evidencia documental de aplicación y ejercicio de recursos por convenio con el INSUVI.	Parcialmente solventado
RF5-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.II	Requerimiento				Sin cumplir con la totalidad de obligaciones en materia de armonización contable en los plazos establecidos.	Solventado
RF6-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.III	Requerimiento				Sin cumplir la totalidad de disposiciones normativas del CONAC.	Solventado
RF7-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.IV	Requerimiento				Subejercicio de recursos del FISM 2016.	Parcialmente solventado
RF8-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.V	Requerimiento				Sin reportar completos los cuatro informes trimestrales correspondientes del FISM a la SHCP.	Solventado
RF9-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.VI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia documental de haber informado de los resultados alcanzados al final del ejercicio con recursos del FISM 2016.	Solventado
RF10-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.VIII.1	Requerimiento				Contrato de arrendamiento de vehículos con recursos del FISM 2016 con pago anterior a la firma del mismo.	Parcialmente solventado
RF11-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.VIII.2	Requerimiento				Adquisición de equipo con recursos del FISM sin registro en el Activo.	Solventado

RF12-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.IX	Requerimiento				Contrato adjudicado para supervisión de obras sin oficio de excepción a la licitación y sin evidencia de actividades realizadas.	Parcialmente solventado
RF13-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de designar instancias técnicas independientes para evaluar resultados del FISM 2016.	Solventado
RF14-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XII	Requerimiento				Sin evidencia de medidas de mejora continua para el cumplimiento de objetivos en la aplicación de recursos del FISM.	Parcialmente solventado
RF15-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XIII	Requerimiento				Sin mostrar evidencia documental de la evaluación del impacto de las mismas y la contribución en el logro de los objetivos planteados.	Parcialmente solventado
RF16-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XIV	Requerimiento				Cifras no conciliadas del FISM 2016 al cierre del ejercicio	Solventado
RF17-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XV	Requerimiento				Sin realizar erogaciones por recursos NO reintegrados más los intereses generados del FAIS 2015.	Parcialmente solventado
RF18-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XVI.1	Requerimiento				Sin evidencia de autorización del H. Cabildo para ejercer recursos remanentes del FISM de años anteriores.	Solventado
RF19-FS/16/09	C.5.3.2.1.1.XVI.2	Requerimiento				Movimientos en cuentas del FISM de años anteriores y con saldos contrarios a su naturaleza contable.	Parcialmente solventado
RF20-FS/16/09	C.4.2.1.2.2.III.2	Requerimiento				Diferencia a reintegrar a la cuenta de FORTAMUN 2016 más los intereses generados.	Solventado
RF21-FS/16/09	C.4.2.1.2.2.V.2	Requerimiento	\$10,236,394.53	\$10,236,394.53	Reintegro Parcial	Sin exhibir evidencia de reintegros por resultados de la auditoría al ejercicio anterior de recursos del FORTAMUN 2015.	Parcialmente solventado
RF22-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.1.1	Requerimiento				Adquisición de vehículo sin registro presupuestal al FORTAMUN, sin registro en el Activo y con pago mayor al importe facturado.	Solventado
RF23-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.1.2	Requerimiento				Documentación comprobatoria del FORTAMUN sin la leyenda de cancelación del Fondo.	Solventado
RF24-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.V	Requerimiento				Descuentos por derechos y aprovechamientos de agua pagados por el Fondo sin exhibir autorización del Cabildo.	Solventado
RF25-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.VI	Requerimiento				Sin reportar datos completos de informes trimestrales del FORTAMUN enviados a la SHCP y sin coincidir con la cuenta pública.	Solventado
RF26-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.VII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia documental de haber informado las acciones programadas del FORTAMUN y los resultados alcanzados.	Solventado
RF27-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.X.1	Requerimiento				Sin realizar enteros de ISR retenidos por sueldos y salarios.	Parcialmente solventado
		Recomendación					No solventado
RF28-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.X.2	Requerimiento	\$19,900.00	\$19,900.00	No Reintegrado	Pago de compensación por única vez sin sustento legal.	No solventado
RF29-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XI	Requerimiento				Sin presentar evidencia del Programa de Seguridad.	Parcialmente solventado

RF30-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XV	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de haber designado a instancias técnicas independientes para evaluar resultados del Fondo.	Solventado
RF31-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XVI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de haber acordado medidas de mejora continua para cumplir objetivos del FORTAMUN.	Solventado
RF32-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XVII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia que muestre haber evaluado el impacto en mejorar condiciones de seguridad pública y aspectos financieros.	Solventado
RF33-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XVIII	Requerimiento				Sin exhibir documentos que muestren haber evaluado el desempeño de la aplicación de los recursos del Fondo.	Solventado
RF34-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XIX	Requerimiento				Sin conciliar cifras del FORTAMUN la cierre del ejercicio 2016.	Parcialmente solventado
RF35-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XX	Requerimiento				Sin realizar erogaciones por recursos NO reintegrados más los intereses generados del FORTAMUN 2015.	Parcialmente solventado
RF36-FS/16/09	C.5.3.2.1.2.XXI	Requerimiento				Movimientos contables de diferentes cuentas del Fondo de años anteriores sin justificar los mismos.	Parcialmente solventado
RF37-FS/16/09	C.5.3.2.1.3.II	Requerimiento				Documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO FORTASEG 2016".	Solventado
RF38-FS/16/09	C.5.3.2.1.3.III	Requerimiento				Contabilización de erogaciones del FORTASEG no se realizaron conforme al Anexo Técnico Convenido.	Solventado
RF39-FS/16/09	C.5.3.2.1.3.VI	Requerimiento				Sin reportar los datos completos sobre el ejercicio y destino de recursos del FORTASEG a la SHCP.	Parcialmente solventado
RF40-FS/16/09	C.5.3.2.1.3.IX	Requerimiento				Bienes adquiridos con recursos del FORTASEG que no fueron contabilizados como activos del municipio.	Solventado
RF41-FS/16/09	C.5.3.2.1.3.X	Requerimiento				Sin exhibir evidencia sobre haber realizado la evaluación del impacto de resultados alcanzados con relación a la seguridad pública.	Solventado

OBSERVACIONES OBRA PÚBLICA

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
Generalidades							
OP1-FS/16/09	C.5.6.I	Requerimiento				Se solicita instruir a las áreas generar acciones necesarias a fin de elaborar y formalizar los manuales de organización.	Solventado
		Recomendación				Se recomienda integrar la documentación que evidencie la forma de evaluar al personal en las diferentes áreas.	Atendida
OP2-FS/16/09	C.5.6.II	Requerimiento				Se solicita presentar las evidencias documentales que demuestren que cuentan con un banco de datos de estudios y proyectos.	Solventado
OP3-FS/16/09	C.5.6.III	Requerimiento				Exhibir los soportes o evidencias donde se demuestre que el Sistema de Planeación de las obras es conforme a necesidades sociales.	Parcialmente solventado

OP4-FS/16/09	C.5.6.IV	Requerimiento				Exhibir documentalmente, la evidencia del proceso que aplica dentro del municipio para el control de avances de las obras.	Parcialmente solventado
OP5-FS/16/09	C.5.6.V	Requerimiento				Presentar la evidencia documental en la cual se demuestre que se han implementado medidas de control.	Solventado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)							
OP6-FS/16/09	C.5.6.1.PL.X.1	Requerimiento				Presentar las actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), realizadas durante el año 2016.	Solventado
OP7-FS/16/09	C.5.6.1.FISM.II.1	Requerimiento				Publicar en su página oficial las obras financiadas con el FISM 2016	Solventado
031/2016 REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN VARIAS CALLES, COL. MIGUEL HIDALGO							
OP8-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.1	Requerimiento				Presentar el catálogo de conceptos y sus anexos de la dependencia.	Solventado
OP9-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.1	Requerimiento 1				(a). Presenten los resultados de las pruebas de laboratorio para la compactación al 85% proctor.	No solventado
		Requerimiento 2				(b). Presenten los resultados de las pruebas de laboratorio para la compactación al 90% proctor.	Solventado
OP10-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.1	Requerimiento				Presentar programa de ejecución elaborado por la dependencia.	Solventado
OP11-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.1	Requerimiento				Explicar el motivo de dicha diferencia o apliquen deductiva por \$10,402.47.	Solventado
OP12-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.1	Requerimiento				Presenten el acta de finiquito debidamente firmada.	Solventado
OP13-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.1	Requerimiento				Presenten el acta de entrega – recepción debidamente firmada.	Solventado
OP14-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.1	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP15-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.1	Requerimiento				Presenten planos construcción final de la obra.	Solventado
OP16-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.1	Requerimiento				Informar motivo por el cual se pagaron las 3.00 pzas. o en su caso aplicar la deductiva por \$3,361.64 .	Solventado
OP17-FS/16/09	C.5.6.1.RC.I.1	Requerimiento				Explicar motivo por el cual registraron un solo gasto para dos contratos.	No solventado
CONSTR. DRENAJE PLUVIAL COL. BAYARDO							
OP18-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.2	Requerimiento				Presenten catálogo de conceptos y sus anexos de la dependencia.	Solventado
OP19-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.1	Requerimiento				Presenten especificaciones técnicas de la dependencia.	Solventado

OP20-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.2	Requerimiento				Presenten estudio de mecánica de suelos.	Solventado
OP21-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.2	Requerimiento				Presenten programa de ejecución de la dependencia.	Solventado
OP22-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.1	Requerimiento				Presenten el permiso o licencia para su construcción y del dictamen de factibilidad técnica.	Solventado
OP23-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.2	Requerimiento 1	\$228,511.45			Presenten evidencia fotográfica que se pueda ver suministro y aplicación de material de banco ó aplique deductiva por \$228,511.45	Solventado
		Requerimiento 2				Presentar las bitácoras realizadas con relación a los traslados del material e indicar el lugar preciso del banco.	Solventado
OP24-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.1	Requerimiento 1				(a). Justificar sobre el atraso en la terminación de la obra, así como de la aplicación de las penas convencionales.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2				(b). Presentar evidencia del dictamen técnico que funde y motive el convenio modificatorio.	Solventado
OP25-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIX.1	Requerimiento				Presentar la garantía por vicios ocultos.	Parcialmente solventado
OP26-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.1	Requerimiento				Presentar para su fiscalización superior la bitácora correspondiente a la obra en mención.	Parcialmente solventado
OP27-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.2	Requerimiento				Presentar el finiquito de la obra.	Parcialmente solventado
OP28-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.2	Requerimiento				Presentar acta de entrega – recepción (contratista – dependencia).	Parcialmente solventado
OP29-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.2	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP30-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.2	Requerimiento				Presenten planos de la construcción final.	Solventado
OP31-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.2	Requerimiento				Informen sobre la diferencia de 16.20 m. pagados de más o en su caso apliquen la deductiva por \$46,874.76.	Solventado
MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO VARIAS COLONIAS							
OP32-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.2	Requerimiento				Presentar especificaciones técnicas particulares.	Solventado
OP33-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.2	Requerimiento				Presentar el permiso de construcción correspondiente.	Solventado
OP34-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIV.1	Requerimiento				Presentar evidencia de las bases de licitación empleadas para esta obra.	Solventado
OP35-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.1	Requerimiento				Presentar el escrito de la excepción a la licitación.	Solventado

OP36-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.3	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
REHAB. COLECTOR SANITARIO 3a. ETAPA, COL. PARQUE LAS FLORES							
OP37-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.3	Requerimiento				Presentar los resultados de las pruebas de laboratorio de compactación.	Solventado
OP38-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.3	Requerimiento				Presentar el programa de ejecución de la obra elaborado por la dependencia.	Solventado
OP39-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.2	Requerimiento				Presente el escrito excepción a la licitación.	Solventado
OP40-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.3	Requerimiento 1				a). Explicar el destino final de los 10 letreros y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.	Solventado
		Requerimiento 2	\$374,136.04	\$374,136.04	No Reintegrado	b). Presentar estudios de mecánica de suelos (pruebas índice) y evidencia del suministro y uso material.	Parcialmente solventado
OP41-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVII.1	Requerimiento				Presentar evidencia de que la propiedad del inmueble y cuenta con incorporación municipal.	Parcialmente solventado
REHAB. DRENAJE SANITARIO COL. LAS PALMAS (calle Hidalgo y Río Naranja)							
OP42-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.4	Requerimiento 1	\$6,301.76	\$6,301.76	No Reintegrado	a).- Justificar o aplicar la deductiva por la cantidad de \$6,301.76	No solventado
		Requerimiento 2	\$4,014.12	\$4,014.12	No Reintegrado	b). Justificar diferencia o aplicar la deductiva por \$4,014.12	No solventado
		Requerimiento 3	\$9,776.70	\$9,776.70	No Reintegrado	c). Justificar diferencia o aplicar la deductiva correspondiente a \$9,776.70	No solventado
REHAB. RED DE DRENAJE COL. UNION CALLE FCO. MARQUEZ Y FDO. MONTES DE OCA							
OP43-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.3	Requerimiento				Se solicita presentar las especificaciones técnicas particulares de la obra	Solventado
OP44-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.4	Requerimiento 1				a). Se solicita presentar las pruebas de hermeticidad para la tubería P.E.A.D. de 10" de diámetro.	No solventado
		Requerimiento 2				b). Presentar los resultados de las pruebas de compactación al 90% proctor.	Solventado
OP45-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.3	Requerimiento 1				a). Presentar el permiso de construcción.	Solventado
		Requerimiento 2				b). Presentar el dictamen de factibilidad técnica.	Solventado
OP46-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.5	Requerimiento 1	\$91,311.75			a).-Justificar la razón por la cual autorizaron el análisis de precio unitario con un rendimiento de 0.15m3/m2.	No solventado
		Requerimiento 2	\$1,059.83	\$1,059.83	No Reintegrado	b).-Justificar lo observado al respecto o en su caso aplicar deductiva por \$1,059.83.	No solventado

OP47-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.2	Requerimiento				Justificar el atraso en la terminación de la obra y sobre acciones para la aplicación de penas convencionales.	Solventado
OP48-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.2	Requerimiento				Justificar discrepancia en fechas de terminación.	Solventado
OP49-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.4	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) con recursos del Programa 3X1 Migrantes							
Generalidades							
OP50-FS/16/09	C.5.6.1.PL.X.2	Requerimiento				Presente las actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) complementarias del 2016.	Solventado
CONSTR. DE EMPEDRADO AHOGADO Y MACHUELOS VARIAS CALLES EN MADRID							
OP51-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.4	Requerimiento				Presentar el permiso de construcción correspondiente para esta obra.	Solventado
OP52-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.6	Requerimiento 1				Presentar evidencia fotográfica ó aplicar deductiva por \$142,356.48.	Solventado
		Requerimiento 2				Presentar las bitácoras realizadas con relación a los traslados del material e indicar el lugar preciso del banco con ubicación	No solventado
OP53-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.5	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP54-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.3	Requerimiento				Presentar los planos de la construcción final de la obra.	Solventado
CONSTR. DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE COL. ESTATUTO JURIDICO-LA CUARTA							
OP55-FS/16/09	C.5.6.1.PL.I.1	Requerimiento				Presentar el proyecto ejecutivo de la obra.	Solventado
OP56-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.5	Requerimiento				Presentar resultados de pruebas de compactación realizadas por un laboratorio certificado.	No solventado
OP57-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.4	Requerimiento				Presentar el programa de ejecución de la obra elaborado por la dependencia.	Solventado
OP58-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.5	Requerimiento				Presentar el permiso de construcción correspondiente.	Solventado
OP59-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.3	Requerimiento				Presentar escrito de la excepción a la licitación pública.	Solventado
OP60-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.3	Requerimiento				Justificar incumplimiento de las condiciones pactadas en contrato.	Solventado
OP61-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.3	Requerimiento				Explicar la razón de discrepancia en fecha de terminación de la obra.	Parcialmente solventado

OP62-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.4	Requerimiento				Presentar los planos correspondientes a la construcción final de la obra.	Solventado
EQUIPAMIENTO POZO PROFUNDO COL. LLANOS DE SAN JOSE							
OP63-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.6	Requerimiento			No Reintegrado	Presentar los resultados del aforo ó aplicar deductiva por \$66,171.50.	Solventado
OP64-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.6	Requerimiento				Presentar el permiso de construcción correspondiente para esta obra.	Solventado
OP65-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.4	Requerimiento				Presentar escrito de excepción a la licitación pública.	Solventado
REHAB. RED DE DRENAJE VARIAS CALLES EN MADRID							
OP66-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.7	Requerimiento				Presentar los resultados de las pruebas de compactación.	Solventado
OP67-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.1	Requerimiento				Presentar listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo; y programa de ejecución de la empresa.	Solventado
OP68-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.7	Requerimiento	\$14,780.97	\$14,780.97	No Reintegrado	Presentar la memoria fotográfica, que demuestre la ejecución de este concepto ó deductiva por \$14,780.97.	No solventado
OP69-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.5	Requerimiento				Presentar los planos de la construcción final de la obra.	Solventado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) con recursos del Programa HABITAT							
Generalidades							
OP70-FS/16/09	C.5.6.1.PL.X.3	Requerimiento				Presentar actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) complementarias del 2016.	Solventado
OP71-FS/16/09	C.5.6.1.FISM.II.2	Requerimiento				Publicar en su página oficial las obras realizadas con FISM-HABITAT	Solventado
REGENERACION DE CALLE GREGORIO TORRES QUINTERO EN CERRO DE ORTEGA, PAVIM. DE CONCRETO HIDRAULICO							
OP72-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.3	Requerimiento				Presenten el catálogo de conceptos y sus anexos de la dependencia.	Solventado
OP73-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.4	Requerimiento				Presenten especificaciones técnicas particulares.	Solventado
OP74-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.8	Requerimiento 1				a). Presenten evidencia del estudio técnico para la estructura del pavimento y superficie de rodamiento.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2				b). Presenten resultados de las pruebas de compactación de laboratorio (proctor) al 95%.	Solventado
OP75-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.5	Requerimiento				Presenten programa de ejecución de la dependencia.	Solventado
OP76-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.7	Requerimiento 1				a).Presenten del permiso o licencia para su construcción.	Solventado

		Requerimiento 2				b). Presenten dictamen de factibilidad técnica.	Solventado
OP77-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.2	Requerimiento				Presenten listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo de la propuesta ganadora.	Solventado
OP78-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIV.2	Requerimiento				Presenten bases de la licitación.	Solventado
OP79-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XV.1	Requerimiento				Presenten carta de visita a la obra y acta de junta de aclaraciones.	Solventado
OP80-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.8	Requerimiento 1	\$23,884.13			a). Exhiba la memoria fotográfica que permita verificar la ejecución de este concepto ó deductiva por \$23,884.13.	Solventado
		Requerimiento 2	\$10,193.77			b). Exhiban la memoria fotográfica que permitan verificar la ejecución de este concepto ó deductiva por \$10,193.77	Solventado
OP81-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.4	Requerimiento				Justifiquen sobre el atraso de la obra y de las penas convencionales.	Solventado
OP82-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIX.2	Requerimiento				Presenten garantía de vicios ocultos.	Parcialmente solventado
OP83-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.4	Requerimiento				Presenten la bitácora de la obra validada y cerrada.	Parcialmente solventado
OP84-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.3	Requerimiento				Presenten finiquito de la obra.	Parcialmente solventado
OP85-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.3	Requerimiento				Presenten acta de entrega – recepción (contratista – dependencia).	Parcialmente solventado
OP86-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.6	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Parcialmente atendida
OP87-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.6	Requerimiento				Presenten planos construcción final.	Solventado
OP88-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.3	Requerimiento 1	\$88,182.15	\$88,182.15	No Reintegrado	a) Informen sobre la diferencia pagada de más en el pavimento de concreto o en su caso apliquen la deductiva por \$316,369.21	No solventado
		Requerimiento 2	\$45,064.20	\$45,064.20	No Reintegrado	b) Informar sobre la diferencia pagada de más en el empedrado ahogado en mortero o en su caso apliquen la deductiva por \$72,354.74	No solventado
OP89-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIX.1	Requerimiento				Presenten dictamen de impacto ambiental.	Solventado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Refrendos)							
039/2016 REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COL. MIGUEL HIDALGO							
OP90-FS/16/09	C.5.6.1.PL.I.2	Requerimiento				Presenten el proyecto ejecutivo o básico elaborado por la dependencia.	Solventado

OP91-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.4	Requerimiento				Presentar el catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte del mismo, de la dependencia.	No solventado
OP92-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.5	Requerimiento				Presentar las especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar.	Solventado
OP93-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.9	Requerimiento 1	\$349,945.75			a). Presenten evidencia de resultados de laboratorio (proctor) para conceptos de relleno compactado.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2				(b). Presenten estudio de laboratorio que determine el cambio de material producto de excavación por material de banco.	Parcialmente solventado
OP94-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.6	Requerimiento				Presentar el programa de ejecución de la dependencia.	Solventado
OP95-FS/16/09	C.5.6.1.PL.VI.8	Requerimiento				Presentar los permisos o licencias para su construcción y dictámenes de factibilidad técnica.	Solventado
OP96-FS/16/09	C.5.6.1.PL.X.4	Requerimiento				Presentar las actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal complementarias del ejercicio 2016.	Solventado
OP97-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.3	Requerimiento				Presentar el presupuesto y sus anexos de la propuesta ganadora.	No solventado
OP98-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIII	Requerimiento				Presentar el contrato de la obra.	Solventado
OP99-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.5	Requerimiento				Presentar escrito de la excepción a la licitación pública.	No solventado
OP100-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.9	Requerimiento				Presentar las facturas y estimaciones completas.	Parcialmente solventado
OP101-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.5	Requerimiento				Presenten evidencia del cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato.	Parcialmente solventado
OP102-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIX.3	Requerimiento				Presentar evidencia de la garantía del anticipo, de cumplimiento y la de vicios ocultos.	Parcialmente solventado
OP103-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.5	Requerimiento				Presentar evidencia de la notificación de inicio y terminación de la obra en la bitácora.	Parcialmente solventado
OP104-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.4	Requerimiento				Presenten el finiquito de la obra.	Parcialmente solventado
OP105-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.4	Requerimiento				Presentar acta de entrega-recepción (contratista-dependencia).	Parcialmente solventado
OP106-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.7	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en caso presentar dictamen contraloría interna.	Parcialmente atendida
OP107-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.7	Requerimiento				Presenten planos correspondientes a la construcción final de la obra y la memoria fotográfica.	Parcialmente solventado
OP108-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.4	Requerimiento	\$349,945.76			Se solicita informen por qué no ha iniciado la obra o en su caso aplicar la deductiva por \$349,945.76.	Parcialmente solventado
OP109-FS/16/09	C.5.6.1.FISM.II.3	Requerimiento				Presentar en su página oficial las obras financiadas con el FISM-2015	Parcialmente solventado

OP110-FS/16/09	C.5.6.1.RC.I.2	Requerimiento	\$349,945.76			Explicar el motivo por el cual no se inicio la obra al día 15 de mayo de 2017, o aplicar la deductiva por \$349,945.76.	Parcialmente solventado
Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FOPDER)							
CONSTR. TEATRO DEL PUEBLO, RECINTO FERIAL 1a, ETAPA							
OP111-FS/16/09	C.5.6.1.PL.I.3	Requerimiento				Presentar el proyecto ejecutivo (completo y legible) elaborados por la dependencia.	Solventado
OP112-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.5	Requerimiento				Presentar anexos del presupuesto de la dependencia.	Solventado
OP113-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.6	Requerimiento				Presentar especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado
OP114-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.10	Requerimiento				Presentar la memoria de cálculo (cimentación, estructura de concreto y estructura cubierta escenario).	Solventado
OP115-FS/16/09	C.5.6.1.PL.V.7	Requerimiento				Presentar programa de ejecución de la dependencia.	Solventado
OP116-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.4	Requerimiento 1				a). Explicar motivo por el cual aceptaron y no desecharon la propuesta; y se autorizó el precio con posible daño a la hacienda.	Solventado
		Requerimiento 2				b). Explicar motivo por el cual aceptaron y no desecharon la propuesta; y autorizaron el precio con daño a la hacienda.	Solventado
		Requerimiento 3				c). Explicar el motivo por el cual aceptaron y no desecharon la propuesta; y se autorizó precio con posible daño a la hacienda.	Solventado
		Requerimiento 4				d). Explicar el motivo por el cual aceptaron y no desecharon la propuesta; y se autorizó precio con posible daño a la hacienda.	Solventado
OP117-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.10	Requerimiento				Presenten el resto de las facturas y estimaciones por un monto de \$4,502,835.65, con sus respectivos soportes.	Parcialmente solventado
OP118-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVIII.6	Requerimiento 1				a). Explicar sobre el atraso de la obra, así como de la aplicación de las penas convencionales.	Solventado
		Requerimiento 2				b). Presentar el convenio modificatorio en tiempo.	Solventado
		Requerimiento 3				c). Presentar el dictamen técnico que fundó y motivó el convenio modificatorio correspondiente.	No solventado
		Requerimiento 4				d). Presentar la modificación o fianza por cumplimiento para el convenio modificatorio.	Solventado
OP119-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XIX.4	Requerimiento				Presentar la garantía por vicios ocultos.	Parcialmente solventado
OP120-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXII.6	Requerimiento				Presentar la bitácora de obra, completa.	Parcialmente solventado
OP121-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.5	Requerimiento				Presentar el finiquito.	Parcialmente solventado

OP122-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.5	Requerimiento				Presentar el acta de entrega – recepción (contratista – dependencia).	Parcialmente solventado
OP123-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.8	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP124-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.8	Requerimiento				Presentar los planos de la construcción final de la obra.	Solventado
OP125-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVII.2	Requerimiento				Presentar evidencia de que la propiedad del inmueble se encuentre acreditada y cuente con su incorporación municipal.	Solventado
OP126-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.5	Requerimiento				Justificar documentalmente el motivo del atraso en la terminación de la obra y presentar resto de la información comprobatoria.	Parcialmente solventado
OP127-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIX.2	Requerimiento				Presentar Dictamen de impacto ambiental cuando y, sea compatible con la preservación y protección del medio ambiente.	Solventado
OP128-FS/16/09	C.5.6.1.RC.I.3	Requerimiento				Presentar documentación comprobatoria del gasto faltante por \$4,502,835.65.	Parcialmente solventado
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)							
*REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE VALENTÍN GOMEZ FARIAS, 1ª ETAPA COL. EL CHAMIZAL							
OP129-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.7	Requerimiento				Presentar especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado
OP130-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.11	Requerimiento				Presentar estudio de laboratorio en el que se determinó la sustitución del material producto de excavación por material de banco.	Solventado
OP131-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XV.2	Requerimiento				Presentar la carta de visita a la obra.	Solventado
OP132-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.11	Requerimiento 1				Exhibir memoria fotográfica con referencia al lugar, que permita verificar la aplicación del material de banco.	Solventado
		Requerimiento 2				Presentar las bitácoras realizadas con relación a los traslados del material e indicar el lugar preciso del banco con ubicación	Solventado
OP133-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIII.6	Requerimiento				Justificar sobre la discrepancia y presentar la corrección a dicha acta de finiquito.	Solventado
OP134-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXIV.6	Requerimiento				Justificar sobre discrepancia y presentar la corrección a dicha acta de entrega – recepción.	Solventado
OP135-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.9	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP136-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.9	Requerimiento				Presentar planos correspondientes a la construcción final.	Solventado
CUBIERTA DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, COL. LA FLORESTA							

OP137-FS/16/09	C.5.6.1.PL.II.6	Requerimiento				Presentar el catálogo de conceptos elaborado por la dependencia.	Solventado
OP138-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.8	Requerimiento				Presentar las especificaciones técnicas particulares de la obra.	Parcialmente solventado
OP139-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XV.3	Requerimiento				Presentar el acta de la junta de aclaraciones.	Solventado
OP140-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.10	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP141-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVII.3	Requerimiento				Presentar incorporación municipal, registrado en la contabilidad, en el catastro.	Parcialmente solventado
CUBIERTA DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. UNION							
OP142-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.9	Requerimiento				Presentar las especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado
OP143-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.11	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP144-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.10	Requerimiento				Presentar los planos correspondientes a la construcción final.	Solventado
OP145-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVII.4	Requerimiento				Presentar incorporación municipal, registrado en la contabilidad, en el catastro.	Solventado
CUBIERTA DE LA CANCHA E.P. CUAUHEMOC, COL. UNION							
OP146-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.10	Requerimiento				Presentar las especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado
OP147-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.5	Requerimiento				Presentar listado de insumos y el programa de ejecución de la propuesta ganadora.	Solventado
OP148-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.12	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP149-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.11	Requerimiento				Presentar planos de la construcción final.	Solventado
OP150-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.6	Requerimiento			Reintegrado	Aplicar la deductiva correspondiente a \$2,532.29.	Solventado
PROGRAMA DE BACHEO DE VIALIDADES							
OP151-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVI.6	Requerimiento				Presentar el escrito de la excepción a la licitación pública.	Solventado
REHAB. DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO COL. INFONAVIT LAS PALMAS							
OP152-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.11	Requerimiento				Presentar especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado

OP153-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XII.6	Requerimiento				Presentar tarjetas de análisis de costos básicos de la propuesta ganadora.	Solventado
OP154-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.12	Requerimiento 1			Reintegrado	a). Presentar el reintegro correspondiente a \$417.60	Solventado
		Requerimiento 2	\$50,385.55			b).-Presentar la evidencia fotográfica de la aplicación del riego con emulsión asfáltica, o acredite el reintegro por \$50,385.55.	Solventado
OP155-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.13	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP156-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.1 2	Requerimiento				Presentar planos correspondientes a la construcción final.	Solventado
OP157-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVIII.7	Requerimiento			No Reintegrado	Informar sobre diferencia pagada de más o en su caso aplicar la deductiva por \$6,394.13.	Solventado
REHAB. DE PARQUE CUAUHEMOC, COL. UNION							
OP158-FS/16/09	C.5.6.1.PL.III.12	Requerimiento				Presentar las especificaciones técnicas particulares de la obra.	Solventado
OP159-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.12	Requerimiento				Presentar resultados de las pruebas de resistencia a la compresión del concreto por parte de laboratorio certificado.	Solventado
OP160-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XVII.13	Requerimiento 1				a). Justificar y presentar evidencia sobre el destino final de los 4 juegos desinstalados.	Solventado
		Requerimiento 2				b). Presentar garantía por 6 años en color y desgaste físico del pasto sintético instalado.	Solventado
OP161-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.14	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida
OP162-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXVI.1 3	Requerimiento				Presentar evidencia de los planos correspondientes a la construcción final.	Solventado
REHAB. DE PISTA DE TARTAN UNIDAD DEPORTIVA NORTE							
OP163-FS/16/09	C.5.6.1.PL.IV.13	Requerimiento				Presentar la prueba de laboratorio que garantice la durabilidad del material y sus propiedades de adherencia.	Parcialmente solventado
OP164-FS/16/09	C.5.6.1.EJ.XXV.15	Recomendación				Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia y en su caso, presentar dictamen Contraloría Interna.	Atendida

OBSERVACIONES DESARROLLO URBANO

Proyecto	Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Descripción	Estatus
01.MOTEL GREEN	DU1-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.VII, C.4.1.4.9.1.IX.1	Recomendación	Sin integra publicación del Programa Parcial de Urbanización "Motel Green"	Atendida
			Requerimiento	Pago de área de cesión por la cantidad de \$990,488.00 "Motel Green"	Solventado
010."YAZAKI" CONSTRUCCIÓN DE NAVES INDUSTRIALES	DU2-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.I.1, C.4.1.4.9.1.IV.1, C.4.1.4.9.1.XXIV.1, C.4.1.4.9.1.XXX.1	Requerimiento 1	I.1.- Falta de inspección y vigilancia con personal del Ayuntamiento	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	IV.1.-Falta de coordinación entre las dependencias a fin de controlar los usos del suelo y aprovechamientos urbanos.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 3	XXIV.1.- Aprovechamiento urbano en suelo rústico con uso industrial.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 4	XXX.1.- Falta de los procesos de urbanización Y autorización de licencia de construcción.	Parcialmente solventado
011.MOVIMIENTOS DE TIERRA	DU3-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XXX.2	Recomendación	Se observa movimientos de tierra en revisión física se recomienda la inspección y vigilancia de los procesos de urbanización.	Atendida
012.APROVECHAMIENTO NAVE INDUSTRIAL	DU4-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.I.2, C.4.1.4.9.1.IV.2, C.4.1.4.9.1.XXIV.2, C.4.1.4.9.1.XXX.3	Requerimiento 1	Falta de inspección y vigilancia a efecto de controlar los aprovechamientos urbanos en suelo rústico.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	Falta de coordinación entre las dependencias	Parcialmente solventado
			Requerimiento 3	XXIV.- Omisión de los procesos de urbanización revaluación del terreno ya que presenta construcción aún se encuentra registrado como rústico	No solventado
			Requerimiento 4	Físicamente presenta edificación, se tramita transmisión patrimonial, carece de autorizaciones para construir y urbanizar.	Parcialmente solventado
013.APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL RED STARR	DU5-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.I.3, C.4.1.4.9.1.IV.3, C.4.1.4.9.1.XXIV.3, C.4.1.4.9.1.XXX.4	Requerimiento 1	Falta de inspección y vigilancia con personal del Ayuntamiento ante el hallazgo de una construcción en suelo rústico, sin licencia.	No solventado
			Requerimiento 2	IV.1.- Falta de coordinación entre con el Catastro a fin de implementar un control en suelo rústico ante el hallazgo de construcciones.	No solventado
			Requerimiento 3	Sin exhibir actualización de valores catastrales y procesos de urbanización.	Solventado
			Requerimiento 4	Justificar la falta de requerimiento de los procesos de urbanización y construcción.	Parcialmente solventado
014.APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL SICAR FARMS	DU6-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XXX.5	Requerimiento	Falta de requerimiento de los procesos de urbanización y por ende del ingreso correspondiente	Parcialmente solventado
015.VARIOS APROVECHAMIENTOS	DU7-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.I.4, C.4.1.4.9.1.IV.4,	Requerimiento 1	Sin demostrarse que se lleva a cabo la inspección y vigilancia con personal del Ayuntamiento.	Parcialmente solventado

BIMBO, SELLO ROJO, VIVIENDA Y DOS FRACCIONES.		C.4.1.4.9.1.XXIV.4, C.4.1.4.9.1.XXX.6	Requerimiento 2	Falta de coordinación entre las dependencias a fin de dar cumplimiento a la legislación urbana.	Solventado
			Requerimiento 3	XXIV.- Falta de supervisión del área correspondiente	Parcialmente solventado
			Requerimiento 4	Falta de requerimientos de los procesos de urbanización e ingresos correspondientes.	Parcialmente solventado
016.09-01-90-000-067-000	DU8-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XXX.7	Requerimiento	Justificar la falta de requerimiento de los procesos de urbanización e ingresos correspondientes.	Parcialmente solventado
017. PLANTA DE ASFALTO EN SUELO RUSTICO CON OBSERVACIONES 2015	DU9-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.I.5, C.4.1.4.9.1.IV.5, C.4.1.4.9.1.XXIV.5, C.4.1.4.9.1.XXX.8	Requerimiento 1	I.1-Falta de inspección y vigilancia con personal del Ayuntamiento	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	IV.1-Falta de coordinación entre las dependencias	Parcialmente solventado
			Requerimiento 3	Sin realizar el cambio del uso del suelo, con dos fracciones en rústico físicamente establecidas, registradas como acción de propiedad.	No solventado
			Requerimiento 4	Falta de requerimiento de los procesos de urbanización e ingreso correspondiente, por el uso de suelo industrial aplicado.	No solventado
02.COMERCIAL MORENO	DU10-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.IX.2	Requerimiento	Pago del Área de cesión	Solventado
03.115/2016(ID198) LICENCIA DE CONSTRUCCION	DU11-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XIX.1	Requerimiento	Falta de estacionamiento	Solventado
04.003/2016 LICENCIA CONSTRUCCIÓN	DU12-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XXII.1	Requerimiento	XXII. Falta de estacionamiento	Parcialmente solventado
05.002/2016 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DU13-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XX.1, C.4.1.4.9.1.XXII.2	Requerimiento 1	Restricción frontal y coeficientes del suelo	No solventado
			Requerimiento 2	Falta de estacionamiento, se emite licencia de construcción.	Parcialmente solventado
06.030/2016 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DU14-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XIX.2, C.4.1.4.9.1.XX.2, C.4.1.4.9.1.XXII.3	Requerimiento 1	Dictamen de Vocación de Suelo	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	Restricción y coeficiente del suelo	No solventado
			Requerimiento 3	Falta de estacionamiento	Parcialmente solventado
07.124/2016 LICENCIA DE CONSTRUCCION	DU15-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XXII.4	Requerimiento	Falta de estacionamiento	No solventado
08.GLOBAL GAS (GAS MENGUC S.A. DE C.V.)	DU16-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XIX.3, C.4.1.4.9.1.XXV.1	Requerimiento 1	Dictamen de uso de suelo improcedente	No solventado
			Requerimiento 2	Operación de las instalaciones de gas L.P con dictamen improcedente.	No solventado
09.PROMOTORA NACIONAL (BODEGA DE FERTILIZANTES)	DU17-FS/16/09	C.4.1.4.9.1.XIX.4, C.4.1.4.9.1.XXV.2	Requerimiento 1	Con dictamen de uso de suelo improcedente opera venta de fertilizantes.	No solventado
			Requerimiento 2	Licencia de Funcionamiento sin permiso de construcción o regularización, con dictamen improcedente.	Parcialmente solventado

La interpretación del contenido de las columnas en el Estatus de Observaciones Financieras, Recursos Federalizados, Urbanización y Obra Pública es la siguiente:

- **Clave Resultado:** es número identificador del resultado, precedido por letras que indican el tipo de auditoría; letra F, en financiero; RF, en el caso de recursos federalizados; OP en obra pública y DU, en desarrollo urbano. Después del número, las letras FS indican fiscalización superior, diagonal, seguida de los dos últimos números del año del ejercicio auditado, diagonal seguida del número de auditoría asignada en expediente a la entidad fiscalizada.
- **Clave procedimiento:** corresponde al número identificador del procedimiento aplicado de conformidad con la Guía de Procedimientos para Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima.
- **Acción:** indica el tipo de acción derivada de la revisión y la aplicación del procedimiento referido. Puede ser requerimiento, recomendación o sin hallazgo.
- **Cuantificación:** se refiere al importe del concepto revisado y valorado.
- **Reintegro:** importes cuya acción implica depositar en la cuenta bancaria de la entidad la cantidad señalada. En los Recursos Federalizados indica que se deposite a la cuenta específica del fondo.
- **Estatus del reintegro:** indica si a la fecha del presente informe el ente auditado reintegró efectivamente o no, el importe solicitado derivado de la observación.
- Los importes de la columna Cuantificación y Reintegro, no necesariamente implicaron recuperación de recursos por presuntos daños o perjuicios, o ambos, a la hacienda pública, y fueron sujetos a las aclaraciones requeridas.
- **Descripción:** síntesis del resultado por omisión o acción señalada a la entidad fiscalizada.
- **Estatus:** significa el estado que guarda la observación o recomendación a la fecha del presente informe.

B) PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Las observaciones no solventadas o solventadas parcialmente, o no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida; forman parte de este Informe de Resultados entregado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción IV, 16, 27, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En los términos de los artículos 24, 25, 26 y 27, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones, contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares, se precisan las observaciones que el OSAFIG, considera

necesaria la imposición de sanciones administrativas por las conductas u omisiones de los servidores públicos que en ejercicio de cargo violentaron, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actividad, independientemente si causó daños o perjuicios a la hacienda pública. Proponiendo la imposición de sanciones administrativas, que tiene por objeto suprimir prácticas que violente, de cualquier forma, el marco normativo de la función pública. Previstas en el artículo 53, fracciones II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan:

Resultado sancionado:	F14- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante su encargo se elaboraron cheques de manera manual, con errores de contabilización, números invertidos y con evidente falta de control interno.

Inobservancia:

Artículos 2, 19, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV y 189, fracciones I y V del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar cheques nominativos fuera del sistema de contabilidad, con números invertidos, errores de contabilización y evidente falta de control interno.

Inobservancia:

Artículos 2, 19, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV y 189, fracciones I y V del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante su encargo, toda vez que durante su encargo se elaboraron cheques de manera manual, con errores de contabilización, números invertidos y con evidente falta de control interno.

Inobservancia:

Artículos 2, 19, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 26, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV y 189, fracciones I y V del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F15- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los pagos por conceptos de reposición de fondos revolventes a la [REDACTED], [REDACTED] adscrita al Despacho de Presidencia Municipal \$18,723.56, monto por los que el cheque debió ser expedido directamente a nombre de los proveedores, toda vez que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal establece que los pagos por concepto de fondos revolventes no pueden exceder la cantidad de \$7,304.00 pesos.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 28, 30, 31 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 182 fracciones I, II y VIII y 185 fracción V del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; y 4 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el H. Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar las erogaciones por concepto de reposición de fondos revolventes a la [REDACTED], Secretaría Particular adscrita al Despacho de Presidencia Municipal, por la cantidad de \$18,723.56, monto por los que el cheque debió ser expedido directamente a nombre de los proveedores.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 28, 30, 31 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 182 fracciones I, II y VIII y 185 fracción V del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; y 4 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el H. Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F16- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$100,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no reintegrar la cantidad de \$100,000.00 pesos por concepto de préstamo personal a su nombre y autorizado por el Presidente Municipal, observándose que no se exhibe la justificación legal de dicho préstamo y sin que al 31 de diciembre de 2016 se hubiera liquidado el adeudo.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX, 45 fracción IV, inciso g), 50 fracción I, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por la CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; artículo 9 del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no ejercer acción de cobro al [REDACTED], para la recuperación del saldo de \$100,000.00 por concepto de préstamo personal.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX, 45 fracción IV, inciso g), 50 fracción I, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por la CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; artículo 9 del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecmán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F17- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$40,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no realizar pago de préstamo personal otorgado con cheque 347 de fecha 8 de febrero de 2016 autorizado por el [REDACTED] con formato de acuerdo de fecha 4 de febrero de 2016, y en el que se estipuló que sería pagadero el 15 de marzo de 2016, observándose que al cierre del ejercicio fiscal en revisión no se realizó el pago de dicho préstamo.

Inobservancia:

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso d) 5, 9 fracciones I y III, 10 fracciones I y III, 13 fracciones I y II, 14 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 24, 26, 28, 29, 48 y 49; Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47 fracción IV inciso b), 50 fracción I, 51 fracción IV, 72 fracciones VIII y IX, 73; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de vigilancia y supervisión de las áreas a su cargo, así como por no ejercer acción de cobro al [REDACTED], [REDACTED] adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para la recuperación del saldo de \$40,000.00 por concepto de préstamo personal y por no justificar legalmente el otorgamiento de préstamos personales a los trabajadores de confianza del Municipio, sin que dicho ente fiscalizado tenga atribuciones para realizar préstamos personales al personal de confianza.

Inobservancia:

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso d) 5, 9 fracciones I y III, 10 fracciones I y III, 13 fracciones I y II, 14 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 24, 26, 28, 29, 48 y 49; Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47 fracción IV inciso b), 50 fracción I, 51 fracción IV, 72 fracciones VIII y IX, 73; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no ejercer acción de cobro al [REDACTED], para la recuperación del saldo de \$40,000.00 por concepto de préstamo personal.

Inobservancia:

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso d) 5, 9 fracciones I y III, 10 fracciones I y III, 13 fracciones I y II, 14 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 24, 26, 28, 29, 48 y 49; Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47 fracción IV inciso b), 50 fracción I, 51 fracción IV, 72 fracciones VIII y IX, 73; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F18- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir las acciones de cobro al [REDACTED], [REDACTED] por concepto de gastos a comprobar que durante su periodo de gestión como [REDACTED] no fueron comprobados ni reintegrados

Inobservancia:

Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecmán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 9, 10, y 11; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 13; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 43, 44, 46, 49 y 49; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$46,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por la omisión de presentar la comprobación de gastos que le fueron otorgados durante el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$46,000.00 pesos.

Inobservancia:

Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 9, 10, y 11; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 13; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 43, 44, 46, 49 y 49; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir las acciones de cobro al [REDACTED], [REDACTED] por concepto de gastos a comprobar los cuales al término del ejercicio 2016 no fueron comprobados ni reintegrados.

Inobservancia:

Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 9, 10, y 11; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 13; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 43, 44, 46, 49 y 49; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F19- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir las acciones de cobro por un importe de \$22,339.00 al [REDACTED], [REDACTED] al que se le entregaron gastos a comprobar por \$87,331.00 para el pago de bajas de placas del parque vehicular subastado el 17 de febrero de 2016, comprobando gastos con PD-7719 del 21 de junio de 2016 por un total de \$64,992.00 observando un importe pendiente de comprobar o reintegrar por \$22,339.00.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$22,339.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por la omisión de comprobar los gastos que le fueron otorgados cheque número 457 de fecha 07 de marzo de 2016, verificándose que se realizó la comprobación por la cantidad de \$ 64,992.00, quedando un importe pendiente por comprobar que asciende a la cantidad de \$ 22,339.00, cantidad que debe reintegrar a la hacienda pública municipal.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de cobro por un importe de \$22,339.00 al [REDACTED], [REDACTED] al que se le entregaron gastos a comprobar por \$87,331.00 para el pago de bajas de placas del parque vehicular subastado el 17 de febrero de 2016, comprobando gastos con PD-7719 del 21 de junio de 2016 por un total de \$64,992.00 observando un importe pendiente de comprobar o reintegrar por \$22,339.00.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F20- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$123,654.01 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir la comprobación de gastos que le fueron otorgados por motivo de su encargo, los cuales ascienden a la cantidad de \$123,654.01, asimismo por realizar la comprobación de gastos con documentación soporte que no cumple con los requisitos fiscales obligatorios, utilizando comprobantes fiscales del presente ejercicio, el cual se verifico la cancelación del CFDI en días posteriores a su emisión.

Inobservancia:

Artículos 33, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 1 primer párrafo fracción II, 10 fracción VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 22 fracción VII; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, 10 y 11 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la acción de cobro por los gastos no comprobados por la [REDACTED] los cuales ascienden a la cantidad de \$ 123,654.01. Mismos que se observan sin reintegro al cierre del ejercicio 2016.

Inobservancia:

Artículos 33, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 1 primer párrafo fracción II, 10 fracción VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 22 fracción VII; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, 10 y 11 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F21- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar la comprobación de gastos que le fueron otorgados mediante cheque número 830 de fecha 17 de mayo de 2016, por concepto de Gastos a comprobar, sin exhibir recibo ni señalar el motivo de la entrega del recurso, gastos que ascienden a la cantidad de \$20,000.00.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 31, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, 6 y 9 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la acción de cobro por los gastos no comprobados por [REDACTED], [REDACTED] adscrito al Despacho de Presidencia Municipal, los cuales ascienden a la cantidad de \$ \$20,000.00.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 31, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, 6 y 9 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F22- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$10,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir la comprobación de gastos que le fueron otorgados mediante cheque número 1400 de fecha 11 de octubre de 2016 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del [REDACTED] por concepto de Gastos a comprobar para que [REDACTED], [REDACTED], asistiera a las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Ciudad de México el día 12 de octubre del 2016.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 31, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 6, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la acción de cobro por los gastos a comprobar por la cantidad de \$10,000.00, para el [REDACTED], Director de Recursos Materiales y enlace FORTASEG.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 28, 31, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 6, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Gastos a Comprar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F23- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar préstamos otorgados a la COMAPAT por la cantidad de \$4,475,000.00 pesos sin autorización del Cabildo y sin recuperación durante el ejercicio en revisión.

Por omitir la vigilancia de las funciones del [REDACTED] en el compromiso y ejercicio del presupuesto de egresos 2016.

Inobservancia:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 fracción IV, 10 fracción III, 24, 27, 28 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F24- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de recuperación de gastos a comprobar del [REDACTED], ya que "mediante Transferencia electrónica 293 de fecha 20 de febrero de 2016, se le entregaron \$20,000.00 por concepto de Gasto a Comprobar, sin documento de autorización y sin señalar el motivo del otorgamiento del recurso, verificando que se depositó a la cuenta de nómina 144502252101 del propio [REDACTED], y de lo cual no realizó gestiones de recuperación durante su periodo de gestión como [REDACTED]."

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 22, 33, 39, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones II y III y IV, 26, 27, 28, 29, 38, párrafo segundo 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 72 fracciones III y IX, 45 fracción IV, inciso g), 78 fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por la CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; artículo 9 del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; Código Fiscal de la Federación artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$51,560.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir comprobación de gastos al cierre del ejercicio fiscal 2016, ya que "mediante Transferencia electrónica 293 de fecha 20 de febrero de 2016, se le entregaron \$20,000.00 por concepto de Gasto a Comprobar, sin documento de autorización y sin señalar el motivo del otorgamiento del recurso, verificando que se depositó a la cuenta de nómina [REDACTED] del propio [REDACTED]; con PD-[REDACTED] del 31 de agosto de 2016 se canceló el registro del adeudo bajo el concepto "Duplicidad en financiamiento", registrando ingreso a la cuenta bancaria [REDACTED] sin localizarse el ingreso en el estado de cuenta bancario, además el auxiliar contable no muestra el doble financiamiento. No realizó comprobación de gastos por \$7,000.00 que se le entregaron para pago de baja de placas del parque vehicular a subastar, con cheque número 759 del 12 de febrero de 2016. Mediante cheque no. 1283 del 12 de septiembre de 2016 se le entregaron Gastos a comprobar por \$70,000.00 para las actividades de los festejos patrios. Con PD-14019 del 13 de diciembre de 2016 se registró la comprobación del gasto por \$45,440.00, quedando un saldo pendiente de comprobar al cierre del ejercicio fiscal 2016 de \$24,560.00."

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 22, 33, 39, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones II y III y IV, 26, 27, 28, 29, 38, párrafo segundo 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 72 fracciones III y IX, 45 fracción IV, inciso g), 78 fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por la CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; artículo 9 del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; Código Fiscal de la Federación artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de recuperación de gastos por comprobar del [REDACTED], ya que al cierre del ejercicio fiscal 2016, se verificó saldo por \$51,560.00 por los cheques y transferencias realizados a favor del mismo de acuerdo al señalamiento del Resultado F24-FS/16/09.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 22, 33, 39, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones II y III y IV, 26, 27, 28, 29, 38, párrafo segundo 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 72 fracciones III y IX, 45 fracción IV, inciso g), 78 fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por la CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; artículo 9 del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares, artículo 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; Código Fiscal de la Federación artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F25- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar y emitir cheques por concepto de apertura, ampliación y reposición de fondo revolvente por montos superiores a los 100 unidades de salario mínimo, rebasando el tope establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Inobservancia:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17 inciso a fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; 72 fracciones III y IX y 78 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracciones III y V, 31 párrafos tercero y cuarto y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el H. Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares; 186 fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F30- FS/16/09	Parcialmente atendida
------------------------------	---------------	-----------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir autorización del H. Cabildo por la modificación presupuestal específica para ampliación de la cuenta de Adefas (Adeudos de Ejercicio Anteriores) por \$27,633,609.31 (veintisiete millones, seiscientos treinta y tres mil, seiscientos nueve pesos 31/100 m.n.) correspondiente al ejercicio 2016.

Inobservancia:

Artículo 2, 4 fracciones VII, XV, XVII, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 42, 44, 46 inciso b) 48, 55, 61 fracción II inciso a), 77 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a) fracción XIII; artículo 8 fracción IV V, y VI, 10 fracciones II, III, V, 13 fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 45 fracción IV, inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F31- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir la comprobación de los gastos que le fueron otorgados mediante transferencia electrónica realizada el 11 de abril de 2016 a su cuenta de nómina y contabilizada hasta el 20 de junio de 2016 con Póliza de Egresos 2115, gastos que ascienden a la cantidad de \$20,000.00 los cuales al 31 de diciembre de 2016 no fueron recuperados.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizara la acción de cobro por los gastos no comprobados por [REDACTED], en ese entonces Tesorero Municipal, los cuales ascienden a la cantidad de \$20,000.00 y que al 31 de diciembre de 2016 no habían sido comprobados.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F32- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$26,500.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir la comprobación de los gastos que le fueron otorgados mediante cheque número 366 de fecha 12 de febrero de 2016 por la cantidad de \$20,000.00 y cheque 455 del 05 de marzo de 2016 por la cantidad de \$6,500.00, los cuales no fueron reintegrados y comprobados al 31 de diciembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio

Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar la acción de cobro por los gastos no comprobados por [REDACTED], [REDACTED] adscrita a Despacho de Presidencia Municipal, los cuales ascienden a la cantidad de \$26,500.00 y que al 31 de diciembre de 2016 no habían sido comprobados.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, 26, 28, y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3, último párrafo, 7, 9 del Reglamento de Gastos a Comprobar para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F34- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe a efecto de que, en medida de la viabilidad financiera, realice el entero de retenciones a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tecomán así como las prestaciones adeudadas a los trabajadores sindicalizados del Municipio, prestaciones laborales que amparan sus derechos y prerrogativas, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 4 fracciones IV y VII, 22, 36,39, 42, 43, 44, 45; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a fracción XII; Ley del Municipio Libre, artículos 26, 71 y 72 fracciones VIII y IX; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 23, 91, 110 y 112 y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 11 fracción V, segundo párrafo, 42, 43, 46 y 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F35- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	--------------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no realizar el pago de prestaciones al personal sindicalizado de acuerdo a lo señalado en el Convenio de prestaciones laborales que amparan los derechos y prerrogativas de los trabajadores sindicalizado del Municipio de Tecomán.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 4, fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43, 44, 45; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a fracción XIII; Ley del Municipio Libre, artículo 26, 71 y 72 fracciones VII y IX; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 23, 91, 110 y 112 y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 11 fracción V, 25 segundo párrafo, 42, 43, 46 y 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F38- FS/16/09	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	--------------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de vigilancia de las áreas a su cargo como titular de la Tesorería Municipal provocando que se realizara el desfase del depósito del cobro de impuestos hasta después de un año de llevar a cabo las presentaciones artísticas, así como por contabilizar los ingresos como si fueran parte de la recaudación del ejercicio fiscal 2017 y no 2016, en la cuenta Otros Espectáculos y diversiones.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	200 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación de ficha de depósito por el cobro de permiso temporal para la venta de bebidas alcohólicas, así como por omitir exhibir documentos de solicitud y autorización.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	200 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de la siguiente documentación relacionada con eventos realizados en el palenque los días 23 y 30 de enero y 6 de febrero en el año 2016: Solicitud para realizar el evento, autorización por parte de la autoridad municipal para la realización del evento, oficio mediante el que se presentó el boletaje ante la autoridad para su sellado (indicando el número inicial y final, costos, número de boletos de cortesía); boletaje sobrante y fianza.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de la siguiente documentación relacionada con eventos realizados en el palenque los días 23 y 30 de enero y 6 de febrero en el año 2016: Solicitud para realizar el evento, autorización por parte de la autoridad municipal para la realización del evento, oficio mediante el que se presentó el boletaje ante la autoridad para su sellado (indicando el número inicial y final, costos, número de boletos de cortesía); boletaje sobrante y fianza.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación de ficha de depósito por el cobro de permiso temporal para la venta de bebidas alcohólicas, así como por omitir exhibir documentos de solicitud y autorización.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por haber realizado el depósito del cobro de impuestos después de un año de llevar a cabo las presentaciones artísticas, así como por contabilizar los ingresos como si fueran parte de la recaudación del ejercicio fiscal 2017 y no 2016, en la cuenta Otros Espectáculos y diversiones.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior, artículo 17 inciso a fracción XIII, 22 y 23. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 43, 44, 47, 48 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F39- FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

Periodo:	1 Año
-----------------	-------

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el control interno de los eventos realizados en la plaza de toros La Candelaria, exhibiendo oficio sin número de fecha 01 de noviembre de 2016, dirigido al ex titular de [REDACTED], solicitando el permiso de venta de bebidas alcohólica para diferentes eventos en la Plaza de Toros "La Candelaria", mismo que presenta inconsistencias al no coincidir la firma del oficio con la de la credencial de elector de la persona que solicita y tramita la cancelación de dichos eventos, así como por no encontrarse sellada ni firmada de recibido por [REDACTED] y estar dirigido al ex Titular de la misma y que a la fecha del mismo no se encontraba ostentando dicho cargo, así como por no exhibir oficio de respuesta al mismo.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 42, 44, 43 fracción I numeral 4

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Público.

Resultado sancionado:	F41- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	200 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir ficha de depósito correspondiente al cobro de Impuestos sobre Espectáculos y Otras diversiones públicas de eventos realizados los días 16 y 17 de enero de 2016, así como póliza de registro contable y la documentación señalada como faltante en los términos del Resultado F41-FS/16/09, así como omitir el control interno de los eventos de los eventos y espectáculos públicos, señalando que la Dirección a su cargo no la instancia legal para otorgar dicha autorización manifestando sin acreditarlo que son facultades de la Federación y al omitir realizar el cobro de acceso a los mismos por tratarse de eventos amateur y no presentar por ende, lo requerido por el Ente fiscalizador.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 42, 44, 43 fracción I numeral 4 y artículo 81 inciso e.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F42- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa

Monto:	\$200,199.45 pesos
---------------	--------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir el cobro de los ingresos por concepto de impuestos sobre transmisiones patrimoniales, determinándose una diferencia en el cobro de 3 claves catastrales con relación a los valores catastrales señalados en el avalúo y en el formato de declaración de valores, diferencia que asciende a la cantidad de \$ 213,152.60.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43 y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 28.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$200,199.44 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que se encuentra diferencia en el cobro de dos transmisiones patrimoniales con relación a los valores catastrales señalados en el avalúo y en el formato de declaración de valores.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43 y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 28.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F47- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice el entero del derecho de Riesgo de Siniestralidad a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad artículo 2 y 22; Decreto 208 y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 35. Decreto 208 publicado el 29 de diciembre de 2007.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F48- FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar acciones de vigilancia respecto de la Dirección de Reglamentos y Premios a su cargo y la cual omitió el cobro respecto de las horas extras durante los ejercicios 2016, ya que durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, se verificó que el padrón de licencias por giro muestra un total de 843 establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de los cuales 55 son tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, observando que solo 16 pagaron extensión de horario. Además por manifestar por escrito que "La Dirección de Reglamentos y Premios sí autoriza horario extraordinario conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables más no cobra de ninguna forma dicho horario extraordinario", causando un daño a la hacienda pública al omitir la recaudación que por ordenamiento de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán artículo 80 y artículo 81 inciso f).

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción II y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 80 y artículo 81 inciso f. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar las solicitudes de los contribuyentes dueños de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, ya que sólo se exhibió oficios del [REDACTED] dirigidos a [REDACTED] municipal, sin embargo éstas últimas se encuentran mal solicitadas, al pedir al municipio el pago de horas extras de venta de bebidas, es decir, la empresa solicita el pago mas no el cobro.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción II y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 80 y artículo 81 inciso f. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
------------------------------	------------------------

Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	15 Días

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental que acredite fehacientemente la inspección del cumplimiento establecido en los lugares que expendían bebidas alcohólicas, ya que los oficios que se exhibieron señalan distintas fechas del año 2017, año diferente al auditado. Asimismo, el CITATORIO no presenta fecha de expedición y las bitácoras anexas también fueron integradas para solventar las observaciones de permisos temporales de venta de bebidas alcohólicas.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción II y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 80 y artículo 81 inciso f. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Destitución del puesto

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el cobro respecto de las horas extras durante los ejercicios 2016, ya que durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, se verificó que el padrón de licencias por giro muestra un total de 843 establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de los cuales 55 son tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, observando que solo 16 pagaron extensión de horario. Además por manifestar por escrito que "La Dirección de Reglamentos y Premios sí autoriza horario extraordinario conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables más no cobra de ninguna forma dicho horario extraordinario", causando un daño a la hacienda pública al omitir la recaudación que por ordenamiento de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán artículo 80 y artículo 81 inciso f).

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción II y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 80 y artículo 81 inciso f. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F49- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir implementar lineamientos para controlar las cantidades de basura recolectadas de las empresas particulares que contratan dicho servicio con el municipio a efecto de contar con los elementos suficientes para verificar la base de cobro y determinación del importe a pagar.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 fracción XIII. Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 98 fracción I inciso b.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F50- FS/16/09	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$4,867.10 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir reportar e ingresos a [REDACTED] por la cantidad de \$4,867.1. Verificándose que existen recibos con concepto de "Ramo degüello" del 30 y 31 de diciembre de 2016 que no fueron integrados a la hoja de registro así como tampoco fueron reportados ni ingresados a [REDACTED].

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley del Municipio Libre 72 fracción II y III y Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016, artículo 2.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F53- FS/16/09	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$22,820.21 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, por las diferencias determinadas que ascienden a la cantidad de \$22,820.21 por los cobros por conceptos Seguridad Pública a la empresa Bananas Tropicales del Pacífico SPR de RL de CV.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Reglamento de Gobierno de Tecomán, artículo 218 fracción XX y Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, artículo 87

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$45,812.29 pesos

Motivo de la sanción:

Por las diferencias detectadas en el cobro de Seguridad Pública a la empresa [REDACTED], por no aplicarse la tarifa señalada en la Ley de Hacienda, de 7 a 10 salarios mínimos diarios.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Reglamento de Gobierno de Tecomán, artículo 218 fracción XX y Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, artículo 87

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$22,992.08 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, por las diferencias determinadas que ascienden a la cantidad de \$22,992.08 por los cobros por conceptos Seguridad Pública a la empresa Bananas Tropicales del Pacífico SPR de RL de CV.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Reglamento de Gobierno de Tecomán, artículo 218 fracción XX y Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, artículo 87

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no exhibir los convenios celebrados con los contribuyentes por concepto de Seguridad Pública, solicitados mediante requerimiento del OSAFIG, resultado de proceso de fiscalización a la cuenta pública 2016 del Municipio de Tecomán.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Reglamento de Gobierno de Tecomán, artículo 218 fracción XX y Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, artículo 87

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F54- FS/16/09	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación que soporte el hecho de la falta de justificación de cobro de los días que se señalaron en la presente observación, así como por omitir justificar el por qué no se sustituye al personal sindicalizado que realiza los cobros de mercados cuando éstos no se presentan a laborar, como consecuencia no se tiene el ingreso de esos días no cobrados.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 y Decreto no. 34 Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2016 artículo 2.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F55- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$11,089.58 pesos

Motivo de la sanción:

Por la omisión de cobro de refrendos de concesión de mercados, observándose que el monto que se dejó de recaudar por parte del Ayuntamiento de Tecomán asciende a la cantidad de \$7,625.09

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 y Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, artículo 108 fracción III.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F56- FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia, así como por omitir ejercer acción de cobro en el rezago en cobro de arrendatarios de mercados y kioscos, rezago que proviene del ejercicio 2016 y anteriores.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, Código Fiscal Municipal, artículo

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no exhibir el el procedimiento administrativo interpuesto por el municipio para la recuperación de los adeudos que presentan los locatarios de los mercados municipales y kioscos del andador 18 de julio, así como por omitir emprender los procedimientos de acción de cobro a los arrendatarios de mercados y kioscos, rezago que asciende a la cantidad de \$1'593,223.00 pesos, rezago proveniente del ejercicio 2016 y anteriores.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, Código Fiscal Municipal, artículo

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F58- FS/16/09	Requerimiento 2	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir efectuar el registro contable correspondiente a la aplicación y destino de los recursos ingresados por Apoyos Extraordinarios otorgados por Gobierno del Estado por un monto de \$18'145,923.80 pesos.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82 y 83, Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 223 y 224.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F59- FS/16/09	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar la contabilización y registro de ingresos por la cantidad de \$93,650.00 de forma posterior, sin exhibir documento que justificara de manera contundente las razones.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F62- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por la emisión de los cheques número 1319 de fecha 22 de septiembre de 2016 por \$6,000.00 a nombre de [REDACTED] sin justificar la emisión del cheque a nombre de ésta persona y cheque no. 1574 por \$3,996.00 a nombre de [REDACTED], Tesorera Municipal.

Inobservancia:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 7, 9, 17, 21 fracción III, 26 fracción I, 42 inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; artículo 2 numeral 1, 8, 22 numeral 1 fracción III, 26 fracción III, 44 numeral 4, 46 numeral 1 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículo 72 fracciones III, VIII, 73, 76 fracción III y VII de la Ley del Municipio Libre; artículo 11 fracción II y 31 de la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público Municipal; Ley de Fiscalización del Estado de Colima, artículo 17 inciso a fracción XII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir informar al Comité de Compras de la adquisición realizada por un monto de \$3,996.00 con cheque número 1319 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Inobservancia:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 7, 9, 17, 21 fracción III, 26 fracción I, 42 inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; artículo 2 numeral 1, 8, 22 numeral 1 fracción III, 26 fracción III, 44 numeral 4, 46 numeral 1 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículo 72 fracciones III, VIII, 73, 76 fracción III y VII de la Ley del Municipio Libre; artículo 11 fracción II y 31 de la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público Municipal; Ley de Fiscalización del Estado de Colima, artículo 17 inciso a fracción XII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F63- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir proporcionar auxiliares del gasto y del devengo donde se compruebe que no fue error contable la diferencia de \$1,546,660.98 pesos detectada en los Estados Financieros del mes de junio 2016 sin observar los criterios contables, originando una inconsistencia en la contabilización del rubro de servicios personales.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Egresos, al no detectar las diferencia por la cantidad de \$1,546,660.98 pesos en los estados financieros del mes de junio de 2016, originando con ello que la cuenta pública se presente incorrectamente y como consecuencia la inconsistencia de contabilización del rubro de servicios personales.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F64- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por:

- Omitir considerar las plazas en el Presupuesto de Egresos 2016.
- Por exhibir plantilla de personal sin su firma como titular de la Oficialía Mayor, así como por presentar dicho documento con la totalidad de las plazas por categoría de empleado: sindicalizados, eventuales, jubilados, base, confianza, supernumerarios, suplentes variables, becarios, lista de raya, seguridad pública, etc.
- Por no conciliar las plazas que emite el sistema contable ya que las mismas no son coincidentes con el total de la plantilla de personal que se les paga vía nómina. El sistema contable emite 372 plazas más, a las presentadas al 31 de diciembre de 2016 en nómina.
- Por no aclarar las diferencias señaladas en la plantilla de personal ya que de acuerdo al comparativo de la plantilla de personal del 31 de diciembre de 2015 contra la plantilla al 31 de diciembre de 2016 se tiene un incremento de 135 trabajadores, sin embargo, en la respuesta del Municipio consideran un incremento de 65 plazas, las cuales no coinciden con el total presentado en la observación.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 4 fracción XVI, 38 fracción I, 61 fracción II inciso a); artículo 5 fracción II, 57, 81, 86 y 112, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; artículo 5 fracción V, 6 fracción IX, 31 fracción II, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; artículo 45 fracción IV, inciso e), 51 fracción IV, 72 fracción VIII, 73, 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 17 inciso a) fracción XIII, 22 y 24 Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 2 incisos a), b), d), 5, 10 fracción III, 11 fracción III, IV, VI, 17 fracciones I y II, 21 fracción I, 22 fracción V, 26, 27; 28, 30 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F65- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la totalidad de las dispersiones señaladas en el requerimiento formulado por el Ente fiscalizador.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción VI, 11 fracciones III y V, 31 primer párrafo, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F66- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que realice el timbrado de las nóminas emitidas y pagadas al personal del H. Ayuntamiento de Tecomán, de conformidad con las disposiciones en materia del impuesto sobre la renta.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F67- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los contratos y evidencia de los trabajos realizados de: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] quienes ostentaron en los periodos señalados una relación de trabajo con el Municipio de Tecomán.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F70- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$2,256.97 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos en demasía por concepto de Prima Vacacional al [REDACTED], quien ocupaba el puesto de Subdirector de Fomento Económico toda vez que en fecha 30 de junio de 2016 presentó su renuncia ante el Ayuntamiento de Tecomán, debiendo realizar el cálculo sobre 10 días, sin embargo éste se realizó por 14.5 días de salario diario, sin exhibir documento que lo justifique.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$2,256.97 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia en las dependencias a su encargo, toda vez que derivado de la renuncia del C. [REDACTED], quien ocupaba el puesto de Subdirector de Fomento Económico el 30 de junio de 2016 se realizó el cálculo sobre 14.5 días por concepto de Prima Vacacional, debiendo ser el cálculo sobre 10 días.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F71- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$40,530.15 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos para pago por concepto de prima vacacional para trabajadores que no acreditan la antigüedad de 6 meses para tener derecho a esta prestación, ni exhiben documento que autorice y/o justifique la base legal para la realización de los pagos que ascienden a la cantidad de \$40,530.15.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron pagos y cálculos a trabajadores por concepto de prima vacacional trabajadores que no acreditan antigüedad de 6 meses para tener derecho a esta prestación, ni exhiben documento que autorice y/o justifique la base legal para la realización de los pagos, pagos que ascienden a la cantidad de \$40,530.15.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F72- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$6,785.45 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar el cálculo en demasía por \$6,785.45 pesos al ex trabajador [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2016 y que presentó renuncia voluntaria el 19 de octubre de 2016 al puesto de Médico de la Jefatura de Servicios Municipales adscrito al Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, observando que se realizó pago del periodo de 15 días ya que en el finiquito se verificó pago de 4 días laborados

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 56, 57 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar el cálculo realizado por la Directora adscrita la Dirección de Recursos Humanos en demasía por \$6,785.45 pesos al ex trabajador [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2016 y que presentó renuncia voluntaria el 19 de octubre de 2016 al puesto de Médico de la Jefatura de Servicios Municipales adscrito al Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, observando que se realizó pago del periodo de 15 días ya que en el finiquito se verificó pago de 4 días laborados

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 56, 57 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F73- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$1,226.07 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos en demasía de los pagos al C. [REDACTED], quien ocupaba el cargo de policía y mediante cheque 308 de fecha 26 de enero de 2016 le fue entregado su finiquito con un pagó en demasía por la cantidad de \$ 1,226.07.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52, 57 y 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que mediante cheque 308 de fecha 26 de enero de 2016 fue entregado el finiquito del C. [REDACTED], quien ostentaba el cargo de Policía, con un pago en demasía que asciende a la cantidad de \$1,226.07.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52, 57 y 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F74- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,763.39 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos en demasía de los pagos al C. [REDACTED], Contralor Municipal, por concepto de finiquito, entregado mediante cheque 427 de fecha 01 de marzo de 2016, observando que el cálculo contempla pago de vacaciones por \$8,763.39, sin tener derecho al pago de la prestación en virtud de que el funcionario inició labores en el Ayuntamiento de Tecomán a partir del 16 de octubre de 2015 con el cargo de Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil y presentó renuncia el 29 de febrero de 2016, sin cumplir seis meses consecutivos para disfrutar del periodo vacacional.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que mediante cheque 427 de fecha 01 de marzo de 2016, fue entregado por concepto de finiquito el pago por \$8,763.39 por concepto de pago de vacaciones, sin tener derecho al pago de la prestación en virtud de que el funcionario inició labores en el Ayuntamiento de Tecomán, a partir del 16 de octubre de 2015 con el cargo de Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil presentando renuncia el 29 de febrero de 2016 sin cumplir los seis meses que contempla la Ley de Trabajadores al Servicios del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima para gozar de este pago.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, 52 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F80- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolucón o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos de los pagos por concepto de Prima Vacacional a los integrantes del H. Cabildo, pagos que ascienden a la cantidad de \$128,426.26, pagos improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral
Tesis: VIII. 1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral
Tesis: VIII. 1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral
Tesis: VIII. 1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar el cálculo y pago de la prestación Prima Vacacional a los integrantes del H. Cabildo que ascienden a la cantidad \$128,426.26, pagos improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,891.19 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdoba. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,822.25 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$10,490.32 pesos

Motivo de la sanción:

Por aceptar y recibir el pago por concepto de Prima Vacacional, prestaciones laborales de naturaleza para el trabajador, prestaciones que resultan improcedentes toda vez que los integrantes del H. Cabildo no son trabajadores si no servidores públicos electos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I primer párrafo, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 5 fracción I, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 fracción IV, 15 y 21 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 primer y segundo párrafos, 6, 26 párrafo segundo, 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 28 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F81- FS/16/09	Parcialmente solventado
Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por realizar la provisión de pago por concepto de Bono Sexenal por \$2'932,674.47, observando que en el ejercicio fiscal 2015 se realizó provisión de dicho bono por un importe de \$ 3'050,687.33, duplicando el compromiso de pago por la obligación del Municipio al personal sindicalizado.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 48, 53, 54, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F82- FS/16/09	No solventado
Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que registre provisión de pago y entero, en la medida de la viabilidad financiera, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 35 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; en relación al 41 M, 41 N, 41 P y 41 Q de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F84- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos de los pagos de cuotas obrero patronales de 13 personas las cuales no fueron localizados dentro de la nómina del ente auditado, asimismo por los pagos de las cuotas obrero patronales de 2 prestadores de servicios profesionales independientes bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; y 5 fracción XV, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron pagos de cuotas obrero patronales de 13 personas las cuales no fueron localizados dentro de la nómina del ente auditado, asimismo por los pagos de las cuotas obrero patronales de 2 prestadores de servicios profesionales independientes bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; y 5 fracción XV, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F85- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar los cálculos de descuento a los trabajadores de categoría de confianza por concepto de seguridad social, sin exhibir justificación legal que exima a los trabajadores de dicha deducción.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V y fracciones II y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, 72 fracción XII, 76 fracciones X y XII y 78 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5 fracción I, 6, 7 fracción IV, 13, 69 fracción X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; y 5 fracción XV, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 no se realizaron los descuentos a los trabajadores de categoría de confianza por concepto de seguridad social, sin exhibir justificación legal que exima a los trabajadores de dicha deducción.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V y fracciones II y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, 72 fracción XII, 76 fracciones X y XII y 78 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5 fracción I, 6, 7 fracción IV, 13, 69 fracción X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; y 5 fracción XV, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F86- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos de pago por concepto de cuotas obrero-patronales a integrantes del H. Cabildo, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,239.93 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar y aceptar el pago por concepto de cuotas obrero-patronales, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron pagos por concepto de cuotas obrero-patronales a integrantes del H. Cabildo, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$3,136.31 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar y aceptar el pago por concepto de cuotas obrero-patronales, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,239.93 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar y aceptar el pago por concepto de cuotas obrero-patronales, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,239.93 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar y aceptar el pago por concepto de cuotas obrero-patronos, prestaciones a las que no se tiene derecho, toda vez que los integrantes del H. Cabildo son considerados como servidores públicos electos y no trabajadores.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de colima, artículos 17 inciso a) fracción XII y Ley del Municipio Libre, artículo 3o; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Tecomán, Col., artículos 8 y 9.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F92- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no someter al Comité de Compras las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Tecomán, asimismo por no exhibir el procedimiento de adjudicación realizado por el comité de compras, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a párrafo XII, Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 7, 9, 17, 21, 26, 42, inciso a, b y c; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 2, numeral 1, 8, 22 numeral 1, 26, 44, 45 y 46 numeral 1 y 2, fracción I, II y III.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de vigilancia y supervisión en las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Tecomán, toda vez que existen compras que no fueron sometidas a valoración del Comité de Compras al rebasar el monto establecido para tal efecto en la Ley en la materia.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a párrafo XII, Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 7, 9, 17, 21, 26, 42, inciso a, b y c; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 2, numeral 1, 8, 22 numeral 1, 26, 44, 45 y 46 numeral 1 y 2, fracción I, II y III.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F95- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el procedimiento de adjudicación del proyecto "Implementación de la MIR (Manifiesto de Impacto Regulatorio) en el Municipio de Tecomán" del proveedor [REDACTED], por un monto total de \$1, 428, 572.00 pesos, asimismo por no exhibir documento que detalle las circunstancias que originan dicha excepción con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Inobservancia:

Artículo 107 párrafos primero tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 17 inciso a) fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 7, 19, 21, fracción I, 26 fracción I, 26 bis, 27, 28 fracción I, 29 al 31 y 33 a 39, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 76 fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F97- FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir someter ante el Comité de Compras la contratación del Proveedor [REDACTED] por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada para limpieza en la playa de Pascuales, toda vez que no se exhibió documentación soporte del procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de compras, ni contrato correspondiente.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 inciso b), 44, 45 y 46 primer párrafo y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de vigilancia y supervisión en las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Tecomán, toda vez que no se exhibió documentación soporte del procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de compras, ni contrato correspondiente de la contratación del Proveedor Héctor Lucia Galindo, por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada para limpieza en la playa de Pascuales.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 inciso b), 44, 45 y 46 primer párrafo y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F98- FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir someter ante el Comité de Compras la contratación del Luis Humberto Calderón Torres, con póliza de diario 5663 de fecha 24 de mayo de 2016 por concepto de renta de maquinaria para el acceso a Pascuales y colocación de balastre, sin exhibir procedimiento de adjudicación directa con 3 cotizaciones y visto bueno de Comité de Compras, así como factura, requisición y orden de compra.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17 y 42 inciso b); del Código Fiscal de la Federación, artículo 29 fracción V y 29-A; Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, artículo 182 fracción IV, 184 fracción VIII y 192 fracción X; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley del Municipio Libre, artículo 76 fracción III; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de vigilancia y supervisión en las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Tecomán, sin exhibir procedimiento de adjudicación directa con 3 cotizaciones y visto bueno de Comité de Compras, así como factura, requisición y orden de compra, proveedor [REDACTED], por concepto de renta de maquinaria para el acceso a Pascuales y colocación de balastre.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17 y 42 inciso b; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29 fracción V y 29-A; Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, artículo 182 fracción IV, 184 fracción VIII y 192 fracción X; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43, Ley del Municipio Libre, artículo 76 fracción III; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F101- FS/16/09	No solventado
------------------------------	----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar, conjuntamente con el C. Presidente Municipal, el Acuerdo Administrativo de fecha 08 de agosto de 2016, para el pago de Apoyo de \$60,000.00 a la C.P. [REDACTED], [REDACTED] quien ostenta dicho cargo partir del 2 de mayo de 2016, por concepto de "Apoyo a las Cuentas Públicas, por el trabajo realizado del periodo enero-abril de 2016", pagándose el mismo cuando ya se encontraba en funciones como Tesorera Municipal y no justificarse el pago del señalado "Apoyo" en virtud de que como titular de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Tesorero Municipal: Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo. Concluyendo este Ente fiscalizador la improcedencia del apoyo otorgado ya que el motivo del otorgamiento del mismo, es una actividad inherente al cargo señalado, independientemente del atraso que presentase el cierre contable del ejercicio fiscal 2015, así como la omisión del cierre contable de la cuenta pública del Municipio de Tecomán por el periodo enero-abril de 2016.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 08 de agosto de 2016, el pago de Apoyo de \$60,000.00 a la C.P. [REDACTED], [REDACTED] quien ostenta dicho cargo partir del 2 de mayo de 2016, por concepto de "Apoyo a las Cuentas Públicas, por el trabajo realizado del periodo enero-abril de 2016", pagándose el mismo cuando ya se encontraba en funciones como Tesorera Municipal y no justificarse el pago del señalado "Apoyo" en virtud de que como titular de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Tesorero Municipal: Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo. Concluyendo este Ente fiscalizador la improcedencia del apoyo otorgado ya que el motivo del otorgamiento del mismo, es una actividad inherente al cargo señalado, independientemente del atraso que presentase el cierre contable del ejercicio fiscal 2015, así como la omisión del cierre contable de la cuenta pública del Municipio de Tecomán por el periodo enero-abril de 2016.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$60,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y autorizarse a sí misma, en Acuerdo Administrativo de fecha 08 de agosto de 2016, conjuntamente con el C. Presidente Municipal y el C. Oficial Mayor, Apoyo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de "Apoyo a las Cuentas Públicas, por el trabajo realizado del periodo enero-abril de 2016", pagándose el mismo cuando ya se encontraba en funciones como Tesorera Municipal y no justificarse el pago del señalado "Apoyo" en virtud de que como titular de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Tesorero Municipal: Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo. Concluyendo este Ente fiscalizador la improcedencia del apoyo otorgado ya que el motivo del otorgamiento del mismo, es una actividad inherente al cargo señalado, independientemente del atraso que presentase el cierre contable del ejercicio fiscal 2015, así como la omisión del cierre contable de la cuenta pública del Municipio de Tecomán por el periodo enero-abril de 2016.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	15 días

Motivo de la sanción:

Por recibir y autorizarse a sí misma, en Acuerdo Administrativo de fecha 08 de agosto de 2016, conjuntamente con el C. Presidente Municipal y el C. Oficial Mayor, Apoyo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de "Apoyo a las Cuentas Públicas, por el trabajo realizado del periodo enero-abril de 2016", pagándose el mismo cuando ya se encontraba en funciones como Tesorera Municipal y no justificarse el pago del señalado "Apoyo" en virtud de que como titular de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Tesorero Municipal: Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo. Concluyendo este Ente fiscalizador la improcedencia del apoyo otorgado ya que el motivo del otorgamiento del mismo, es una actividad inherente al cargo señalado, independientemente del atraso que presentase el cierre contable del ejercicio fiscal 2015, así como la omisión del cierre contable de la cuenta pública del Municipio de Tecomán por el periodo enero-abril de 2016.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F104- FS/16/09	No solventado
------------------------------	----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos de pago por concepto de Gastos Asistenciales por la cantidad de \$193,000.00 a los integrantes del H. Cabildo Municipal.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar el pago por la cantidad de \$193,000.00 a los integrantes del H. Cabildo Municipal por concepto Gastos Asistenciales, así como por contabilizarlos en la cuenta Ayudas Sociales sin exhibir autorización del Cabildo para la entrega de los recursos mencionados así como para la comprobación de los mismos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar los cálculos de pago por concepto de Gastos Asistenciales por la cantidad de \$193,000.00 a los integrantes del H. Cabildo Municipal sin exhibir autorización del Cabildo para la entrega de los recursos mencionados así como para la comprobación de los mismos.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F112- FS/16/09	No solventado
------------------------------	----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir llevar un estricto control y registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Tecomán, de acuerdo a los montos y programas aprobados por el H. Cabildo, al no considerar en el Estado de Actividades del ejercicio, erogaciones realizadas por concepto de bienes muebles, inversión pública y deuda pública con excepción de los intereses pagados derivados de financiamientos contratados, las cuales constituyen erogaciones presupuestales, que al ser contempladas resultan en un déficit presupuestal de \$51'642,171.24, respecto al importe y ahorro reportado en el Estado de Actividades del ejercicio 2016. Importe en el que adicionalmente se observa una diferencia no justificada entre la evolución presupuestaria de los egresos (presupuesto devengado) y el referido Estado de Actividades por un monto de \$1'559,291.46 pesos.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción VI y IX; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 10, fracción II y V, 27, 35 y 36; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a) fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir llevar un estricto control y registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Tecomán, de acuerdo a los montos y programas aprobados por el H. Cabildo, al no considerar en el Estado de Actividades del ejercicio, erogaciones realizadas por concepto de bienes muebles, inversión pública y deuda pública con excepción de los intereses pagados derivados de financiamientos contratados, las cuales constituyen erogaciones presupuestales, que al ser contempladas resultan en un déficit presupuestal de \$51'642,171.24, respecto al importe y ahorro reportado en el Estado de Actividades del ejercicio 2016. Importe en el que adicionalmente se observa una diferencia no justificada entre la evolución presupuestaria de los egresos (presupuesto devengado) y el referido Estado de Actividades por un monto de \$1'559,291.46 pesos.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre, artículo 72 fracción VI y IX; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 10, fracción II y V, 27, 35 y 36; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículo 17 inciso a) fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RF10-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte referente a las actividades realizadas por los supervisores de obra pública, así como por omitir la documentación soporte referente a los recorridos para la supervisión de las obras.

Inobservancia:

Artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 25 fracción III, 33 letra A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 1.2., primer párrafo del Título Tercero "Seguimiento sobre el uso de los recursos" y 3.1.2. fracción X del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; artículos 46, fracción III, numeral 3 y 47, 49 fracciones VI, VIII, XXII, 55, 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima vigente a partir del 11 de septiembre de 2016; artículos 10 fracciones III y V, 26, 27, 28, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 76 fracción VII y 78 fracciones IV y VII, 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción IX, 182 fracciones IV y VIII y 194 fracción X del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RF12-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia respecto a los servicios contratados a la persona moral EG INGENIERÍA CIVIL S.A. DE C.V. Por servicios de supervisión de obras, supervisión técnica y seguimiento del proceso para la ejecución de las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2016 FISM, asimismo por no exhibir la documentación comprobatoria de los trabajos realizados por la persona moral, las fianzas que den garantía y certeza al ente de que los trabajos se llevarían a cabo.

Inobservancia:

Artículo 43, 67 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción V, 21, 24, 25 fracciones I y III, 33, 41, 46 fracción VI y último párrafo, 48 fracción II y 49 fracción III, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 21 fracción I, 40 y 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10 fracciones III y V, 42, 43, 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186 fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RF28-FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$19,900.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir en base a Acuerdo Administrativo de fecha 29 de febrero de 20016, la cantidad de \$19,900.00 pesos, por concepto de Compensación por Única Vez, en su calidad de Director General de Seguridad Pública, sin justificación ni sustento legal para el otorgamiento de la misma.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 10 fracciones V y VI, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 42, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 72 fracciones III y XII y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 186 fracciones IV y 189 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	RF34-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que realice análisis y conciliación de las cifras del FORTAMUN 2016 al cierre del ejercicio fiscal 2016 que se observaron como no conciliadas al cierre de dicho ejercicio presupuestal.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 32 del Capítulo VII de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; artículos 10 fracción V, 26, 27 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 186 fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, denominados "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente".

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	031/2016 REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN VARIAS CALLES, COL. MIGUEL HIDALGO		
	OP9-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental y fotográfica referente a los resultados de laboratorios de prueba de proctor para el concepto Plantilla apisonada con equipo mecánico al 85% proctor en zanjas, con material producto de la excavación.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión referente a los resultados de laboratorios de prueba de proctor para el concepto Plantilla apisonada con equipo mecánico al 85% proctor en zanjas, con material producto de la excavación.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	031/2016 REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN VARIAS CALLES, COL. MIGUEL HIDALGO	
	OP17-FS/16/09	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que se tome medidas rápidas y conducentes para corregir el registro contable de los recursos "Remanentes FISM 2015" y "FISM 2016" haciéndose de manera individual, ya que los recursos corresponden a cuentas y fuentes de recursos diferentes.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 29, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 28, 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, IV, VIII y 189, fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTR. DRENAJE PLUVIAL COL. BAYARDO	
	OP24-FS/16/09	Requerimiento 1
		Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir justificar el atraso en la terminación de la obra "Construcción drenaje pluvial en la colonia Bayardo", asimismo por omitir exhibir las acciones realizadas para la aplicación de las penas convencionales al contratista por dicho incumplimiento.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la supervisión del atraso en la terminación de la obra "Construcción drenaje pluvial en la colonia Bayardo", así como omitir el trámite para la aplicación de las penas convencionales al contratista por dicho incumplimiento.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTR. DRENAJE PLUVIAL COL. BAYARDO	
	OP25-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar la fecha de vicios ocultos que debe formar parte del expediente unitario de la obra "Construcción drenaje pluvial Colonia Bayardo", ya que el documento presentado contiene fecha de expedición del 13 de diciembre de 2016, contradiciéndose con el convenio en tiempo que contempla un periodo de ejecución del 20 de enero de 2017 al 5 de mayo de 2017, debiendo de ser la fecha de expedición a partir del día 5 de mayo de 2017.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP26-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Por falta de supervisión en los hechos irreales asentados en la bitácora de la obra "Construcción drenaje pluvial colonia Bayardo", ya que la bitácora presentada contiene en la nota No. 23 de fecha 7 de diciembre de 2016 que: "se dan por terminados los trabajos que amparan este contrato", por lo que se contradice con el convenio en tiempo que contempla un periodo de ejecución del 20 de enero de 2017 al 5 de mayo de 2017.

Por lo tanto la bitácora debería tener fecha de terminación el día 5 de mayo de 2017 lo que evidencia el manejo inadecuado de la misma sin que refleje los tiempos reales de ejecución de la obra.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en la bitácora de la obra "Construcción drenaje pluvial colonia Bayardo", ya que la bitácora presentada contiene en la nota No. 23 de fecha 7 de diciembre de 2016 que: "se dan por terminados los trabajos que amparan este contrato", por lo que se contradice con el convenio en tiempo que contempla un periodo de ejecución del 20 de enero de 2017 al 5 de mayo de 2017.

Por lo tanto la bitácora debería tener fecha de terminación el día 5 de mayo de 2017 lo que evidencia el manejo inadecuado de la misma sin que refleje los tiempos reales de ejecución de la obra.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTR. DRENAJE PLUVIAL COL. BAYARDO	
	OP27-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar acta de finiquito con la fecha correcta de terminación de la obra "Construcción drenaje pluvial colonia Bayardo", pues la que se presentó ante este Órgano Fiscalizador fue un documento con fecha 13 de diciembre de 2016, debiendo ser el día 5 de mayo de 2017.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP28-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documento de acta de entrega recepción entre el contratista y la dependencia con fecha correcta, ya que se presentó ante este Órgano Fiscalizador acta con fecha 13 de diciembre de 2016, contradiciéndose con el convenio en tiempo, el cual contempla un período de ejecución del 20 de enero de 2017 al 5 de mayo de 2017, por lo cual debe tener fecha de terminación el día 5 de mayo de 2017.

Inobservancia:

Artículos 52, 64 y 74 de Ley Estatal de Obras Públicas artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REHAB. DRENAJE SANITARIO COL. LAS PALMAS (calle hidalgo y Rio Naranjo)		
	OP42-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$6,301.76 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el pago de la estimación No 3 para el concepto 1001 02tm "Ruptura de empedrado con medios mecánicos, incluye apile y maquinaria" en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle Hidalgo y Río Naranjo)" por una demasía de \$6,301.76 pesos,

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,776.70 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el pago de la diferencia entre los totales de volúmenes estimados para los conceptos "3130 01.-Suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 300mm (12")", el cual se generó en un volumen de 347.00 ml. y "INST-TUBADS12.-Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 300mm (12"), incluye mano de obra" generado en un volumen de 333.40 ml., siendo la diferencia de 13.60 ml. que al aplicarle el precio unitario cobrado que fue de \$619.72/ml acumula un importe de \$8,428.19 más IVA arroja un total de \$9,776.70 pesos, en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle hidalgo y Río Naranja)"

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$4,014.12 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el pago de los totales de volúmenes estimados para los conceptos "8039A 02.-Suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 200mm (8")" la cual se estimó con un volumen de 643.56 ml. y "INST-TUBADS8.-Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 200mm (8"), incluye mano de obra" estimada en un volumen de 627.69 ml., siendo la diferencia de 15.87 ml que al aplicarle el precio cobrado que fue de \$218.05/ml acumula un importe de \$3,460.45 más IVA arrojando un total de \$4,014.12 en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle hidalgo y Río Naranja)".

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Monto:	\$6,301.76 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir el pago en demasía por la cantidad de \$6,301.76 pesos respecto de la estimación no. 3 para el concepto 1001 02tm "Ruptura de empedrado con medios mecánicos, incluye apile y maquinaria" en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle Hidalgo y Río Naranjo)", reconociendo el error en su oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2017 dirigido al Director de Obras del Municipio.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Monto:	\$4,014.12 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir el pago en demasía de \$4,014.12 pesos por concepto del pago de los totales de volúmenes estimados para los conceptos "8039A 02.-Suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 200mm (8")" la cual se estimó con un volumen de 643.56 ml. y "INST-TUBADS8.-Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 200mm (8"), incluye mano de obra" estimada en un volumen de 627.69 ml., siendo la diferencia de 15.87 ml que al aplicarle el precio cobrado que fue de \$218.05/ml acumula un importe de \$3,460.45 más IVA arrojando un total de \$4,014.12 en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle hidalgo y Río Naranjo)", reconociendo el error en su oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2017 dirigido al Director de Obras del Municipio.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Monto:	\$9,776.70 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir en demasía el pago de \$9,776.70 por concepto de la diferencia entre los totales de volúmenes estimados para los conceptos "3130 01.-Suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 300mm (12")", el cual se generó en un volumen de 347.00 ml. y "INST-TUBADS12.-Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) para alcantarillado interior liso con unión espiga-campana y empaque de material elastomérico de 300mm (12")", incluye mano de obra" generado en un volumen de 333.40 ml., siendo la diferencia de 13.60 ml. que al aplicarle el precio unitario cobrado que fue de \$619.72/ml acumula un importe de \$8,428.19 más IVA arroja un total de \$9,776.70 pesos, en la obra "Rehabilitación drenaje sanitario colonia Las Palmas (calle hidalgo y Río Naranja)" reconociendo su error en su oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2017 dirigido al Director de Obras del Municipio.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	REHAB. RED DE DRENAJE COL. UNION CALLE FCO. MARQUEZ Y FDO. MONTES DE OCA		
	OP44-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental de las pruebas de hermeticidad para la tubería P.E.A.D. de 10" de diámetro en la obra "Rehabilitación red de drenaje colonia Unión calle Francisco Márquez y Fernando Montes de Oca" tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas y la norma oficial mexicana número NOM-CONAGUA-001-vigente, tal y como fue requerido por este Órgano Fiscalizador, y con ello obstaculizando la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	OP46-FS/16/09	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$1,059.83 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el cálculo elaborado por la Supervisora de obra en la volumetría de los conceptos "Suministro de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10" con unión espiga campana y empaque de material elastomérico, incluye materiales, mano de obra y herramienta" con un volumen total pagado de 940.44 m y el concepto "Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado interior liso con unión espiga campana y empaque de material elastomérico de 10", incluye mano de obra" con un volumen total pagado de 936.84 m, resultando una diferencia de 3.60 m sin haberse instalado, pagando en demasía la cantidad señalada.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$9,131.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el cálculo elaborado por la Supervisora de obra de \$91,311.75 pesos que aparece en la tarjeta de análisis de precio unitario "Construcción de empedrado en seco con material recuperado producto de la ruptura, suministrando máximo el 20% de la piedra, asentado y empackado con polvillo"; se observa que en el apartado de materiales aplican "Piedra bola para empedrado con la cantidad de 0.15 m³/m²" y de acuerdo a la descripción del concepto y recalculando la tarjeta de análisis de precio unitario debió ser de 0.03 m³/m², por lo que al considerar este rendimiento en los materiales del empedrado, se obtiene un nuevo precio unitario que es por la cantidad de \$59.45 más IVA por m² de empedrado, por lo anterior se causa un daño a la hacienda pública,

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Monto:	\$9,131.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir el pago de \$91,311.75 pesos resultado del cálculo respecto del análisis de precio unitario "Construcción de empedrado en seco con material recuperado producto de la ruptura, suministrando máximo el 20% de la piedra, asentado y empacado con polvillo"; se observa que en el apartado de materiales aplican "Piedra bola para empedrado con la cantidad de 0.15 m³/m²" y de acuerdo a la descripción del concepto y recalculando la tarjeta de análisis de precio unitario debió ser de 0.03 m³/m², por lo que al considerar este rendimiento en los materiales del empedrado, se obtiene un nuevo precio unitario que es por la cantidad de \$59.45 más IVA por m² de empedrado, por lo anterior se causa un daño a la hacienda pública,

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Monto:	\$1,059.83 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir en demasía la cantidad señalada, derivada del cálculo elaborado por la Supervisora de obra en la volumetría de los conceptos "Suministro de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10" con unión espiga campana y empaque de material elastomérico, incluye materiales, mano de obra y herramienta" con un volumen total pagado de 940.44 m y el concepto "Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado interior liso con unión espiga campana y empaque de material elastomérico de 10", incluye mano de obra" con un volumen total pagado de 936.84 m, resultando una diferencia de 3.60 m sin haberse instalado.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$1,059.83 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar cálculo en la volumetría de los conceptos "Suministro de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10" con unión espiga campana y empaque de material elastomérico, incluye materiales, mano de obra y herramienta" con un volumen total pagado de 940.44 m y el concepto "Instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado interior liso con unión espiga campana y empaque de material elastomérico de 10", incluye mano de obra" con un volumen total pagado de 936.84 m, resultando una diferencia de 3.60 m sin haberse instalado, pagando en demasía la cantidad señalada.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,131.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar el cálculo de \$91,311.75 pesos en la tarjeta de análisis de precio unitario "Construcción de empedrado en seco con material recuperado producto de la ruptura, suministrando máximo el 20% de la piedra, asentado y empacado con polvillo"; se observa que en el apartado de materiales aplican "Piedra bola para empedrado con la cantidad de 0.15 m³/m²" y de acuerdo a la descripción del concepto y recalculando la tarjeta de análisis de precio unitario debió ser de 0.03 m³/m², por lo que al considerar este rendimiento en los materiales del empedrado, se obtiene un nuevo precio unitario que es por la cantidad de \$59.45 más IVA por m² de empedrado, por lo anterior se causa un daño a la hacienda pública,

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTR. DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE COL. ESTATUTO JURIDICO-LA CUARTA	
	OP56-FS/16/09	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	150 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no presentar la documentación correspondiente al constructor de la obra, debido a que en las 38 hojas de informe de compactaciones aparece el nombre del contratista "[REDACTED]" y no el del contratista al cual se le adjudicó el contrato "[REDACTED]".

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 21, fracción X, 24 cuarto párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2, fracción XI y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 210 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	OP61-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar la fecha del oficio donde se le notifica el término de los trabajos de ejecución de la obra "Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable Col. Estatuto Jurídico-la cuarta", toda vez que en fecha 19 de enero de 2017 se constató por personal de este Órgano de Fiscalización Local que continuaba en proceso.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VII, 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 193 fracciones XII y XVI, 194 fracción XIII, 196 fracción VIII, 207 fracciones II y VII, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión e integración de la bitácora de obra, toda vez que derivado de la bitácora de la obra "Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable Col. Estatuto Jurídico-la cuarta" presentada se detectan incongruencias en las fechas de término de la obra pues se presenta el oficio sin número de fecha 31 de diciembre de 2016 firmado por el Ing [REDACTED], representante legal de la persona moral [REDACTED] en el que se establece que se dan por terminados los trabajos de la obra ya mencionada, asimismo derivado de la revisión física que realiza el personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local en fecha 19 de enero de 2017 se constató que la obra continua en proceso.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VII, 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 193 fracciones XII y XVI, 194 fracción XIII, 196 fracción VIII, 207 fracciones II y VII, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REHAB. RED DE DRENAJE VARIAS CALLES EN MADRID	
	OP68-FS/16/09	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$14,780.97 pesos

Motivo de la sanción:

Por no supervisar la entrega de la memoria fotográfica requerida en esta observación.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$14,780.97 pesos

Motivo de la sanción:

Por no presentar la evidencia o memoria fotográfica requerida.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	REGENERACION DE CALLE GREGORIO TORRES QUINTERO EN CERRO DE ORTEGA, PAVIM. DE CONCRETO HIDRAULICO		
	OP74-FS/16/09	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado, ya que solo presenta el estudio de mecánica de suelos (sin firma que lo avale), no presenta el diseño para la estructura del pavimento así como de la superficie de rodamiento.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado, ya que solo presenta el estudio de mecánica de suelos (sin firma que lo avale), no presenta el diseño para la estructura del pavimento así como de la superficie de rodamiento.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REGENERACION DE CALLE GREGORIO TORRES QUINTERO EN CERRO DE ORTEGA, PAVIM. DE CONCRETO HIDRAULICO		
	OP84-FS/16/09		Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por las inconsistencias en las fechas del acta de finiquito, toda vez que derivado del convenio modificatorio celebrado la fecha real de término de ejecución de la obra "Regeneración de Calle Gregorio Torres Quintero en Cerro de Ortega, Pavimentación Concreto Hidráulico" es el 03 de abril de 2017 mientras que el acta de finiquito presentada consta con una fecha de 05 de enero de 2017.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP88-FS/16/09	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$15,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no informar sobre la diferencia pagada de más en el empedrado ahogado en mortero o en su caso aplicar la deductiva por \$72,354.74 y no acreditar el reintegro por la cantidad de \$45,064.20.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI, 53, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 10 fracción V, 26 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 193 fracción XII, 196 fracción VIII, 207 fracción II, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$10,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no justificar la diferencia pagada de más en el pavimento de concreto premezclado o en su caso aplicar la deductiva por \$316,369.21 y acrediten el reintegro a la tesorería municipal mediante ficha de depósito y la exhiban a este Órgano de fiscalización.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 10 fracción V, 26, 27, 28, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Municipal; artículo 210 fracciones I, II y III del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$15,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no informar sobre la diferencia pagada de más en el empedrado ahogado en mortero o en su caso aplicar la deductiva por \$72,354.74 y no acreditar el reintegro por la cantidad de \$45,064.20.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI, 53, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 10 fracción V, 26 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 193 fracción XII, 196 fracción VIII, 207 fracción II, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$10,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no justificar la diferencia pagada de más en el pavimento de concreto premezclado o en su caso aplicar la deductiva por \$316,369.21 y acrediten el reintegro a la tesorería municipal mediante ficha de depósito y la exhiban a este Órgano de fiscalización.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 10 fracción V, 26, 27, 28, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Municipal; artículo 210 fracciones I, II y III del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	039/2016 REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COL. MIGUEL HIDALGO	
	OP91-FS/16/09	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir dar respuesta y exhibir la realización del presupuesto de la obra "Rehabilitación De La Red D Drenaje Sanitario En Varias Calles Col. Miguel Hidalgo" con sus anexos, toda vez que no se encontró evidencia de análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real y análisis de maquinaria y equipo, elementos necesarios para la adjudicación de la obra en comento.

Inobservancia:

Artículos 21, 33, fracción XVIII de la Ley Estatal de Obras Públicas; Artículos 207, fracción I, 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	OP97-FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado, ya que la documentación presentada pertenece al H. Ayuntamiento de Tecomán y no es de la empresa a quien se le adjudicó el contrato.

Inobservancia:

Artículo 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 24 párrafo segundo, 38 segundo y penúltimo párrafo, 51 fracción VII de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP99-FS/16/09	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no Presentar escrito de la excepción a la licitación pública.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 207, fracción X, 209, fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP100-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	5 días

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado, quedando pendiente de reintegro para la obra "Rehabilitación de red de drenaje sanitario varias calles (col. Miguel Hidalgo) un importe de \$349,945.75".

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones III y IX, 53, 54 y 55, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 72, fracciones VIII y IX, 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracciones IV y VIII, 189, fracción I, 194, fracciones I y XIII, 207, fracciones II y VII, 210, fracciones II, 212, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP101-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por suscribir un contrato de obra sin contar con los recursos financieros para su ejecución.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 193 fracciones XII y XVI, 194 fracción XIII, 196 fracción VIII, 207 fracciones II y VII, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP102-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	5 días

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado, ya que aún queda pendiente de pago el reintegro para la obra "Rehabilitación de red de drenaje sanitario varias calles (col. Miguel Hidalgo) un importe de \$349,945.75".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 210 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP103-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP104-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo observado

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP105-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no cumplir con lo solicitado

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52, 64 y 74 de Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 210, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP107-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por suscribir un contrato de obra sin contar con los recursos financieros para su ejecución.

Inobservancia:

Artículo 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.; artículos 46 fracción XII, 64, 68, 71, 73, 74 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas; Artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 210 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP110-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	5 días

Motivo de la sanción:

Por no justificar lo observado, ya que aún queda pendiente de pago el reintegro para la obra "Rehabilitación de red de drenaje sanitario varias calles (col. Miguel Hidalgo) un importe de \$349,945.75 " y por haber suscrito un contrato de obra por ese monto sin contar con los recursos suficientes para su ejecución.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 29, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 28, 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, IV, VIII y 189, fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTR. TEATRO DEL PUEBLO, RECINTO FERIAL 1a, ETAPA	
	OP117-FS/16/09	Parcialmente solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	300 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no entregar respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares el resto de las estimaciones (Nos.5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) durante el proceso de la auditoría, conforme se solicitó mediante oficio No. 174-OP/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la documentación comprobatoria del gasto faltante de presentar para esta obra, dando un plazo de tres días hábiles y no fue entregada, obstruyendo de esta manera los trabajos de fiscalización, por lo que no es posible realizar la revisión de cada una de las estimaciones como corresponde para su respectivo análisis.

Inobservancia:

Artículos 31 fracciones IV y VII, 37 fracción III, 38, 46 fracciones VI, VIII y X, 53, 54, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracciones III, VI y XXV, 113 fracciones VI y IX, 115 fracciones XI y XII, 117, 132 fracciones I II, III, IV y V, 185, 186, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 17 inciso a) fracciones VIII, 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	150 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no entregar respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares el resto de las estimaciones (Nos.5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) durante el proceso de la auditoría, conforme se solicitó mediante oficio No. 174-OP/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la documentación comprobatoria del gasto faltante de presentar para esta obra, dando un plazo de tres días hábiles y no fue entregada, obstruyendo de esta manera los trabajos de fiscalización, por lo que no es posible realizar la revisión de cada una de las estimaciones como corresponde para su respectivo análisis.

Inobservancia:

Artículos 31 fracciones IV y VII, 37 fracción III, 38, 46 fracciones VI, VIII y X, 53, 54, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracciones III, VI y XXV, 113 fracciones VI y IX, 115 fracciones XI y XII, 117, 132 fracciones I II, III, IV y V, 185, 186, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 17 inciso a) fracciones VIII, 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTR. TEATRO DEL PUEBLO, RECINTO FERIAL 1α, ETAPA	
	OP119-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no existir congruencia en la expedición de la fianza con la fecha del convenio modificatorio de la obra.

Inobservancia:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 46, fracciones VII y X, 46 BIS y 66; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86, 87, 88, 95 y 98.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP120-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no coincidir el cierre de bitácora en cuya última nota No. 55 dice: con fecha 31/12/2016 se dan por terminados los trabajos de la obra, lo cual es incongruente con la fecha de terminación del convenio modificatorio en plazo que es el día 31 de julio de 2017.

Inobservancia:

Artículos 46 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 17 inciso a) fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP121-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no coincidir el cierre de bitácora, ya que la última nota de No. 55 dice: con fecha 31/12/2016 se dan por terminados los trabajos de la obra, lo cual es incongruente con la fecha de terminación del convenio modificatorio en plazo que es el día 31 de julio de 2017.

Inobservancia:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIII, 115 fracción XVIII. 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP122-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	Arq. Adrián Preciado Salas, Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no coincidir la fecha de cierre o última nota de la bitácora con la fecha de terminación del convenio modificatorio.

Inobservancia:

52 y 64 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 209 fracción V del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP126-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	300 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no entregar respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares el resto de las estimaciones (Nos.5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) durante el proceso de la auditoría, conforme se solicitó mediante oficio No. 174-OP/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la documentación comprobatoria del gasto faltante de presentar para esta obra, dando un plazo de tres días hábiles y no fue entregada, obstruyendo de esta manera los trabajos de fiscalización, por lo que no es posible realizar la revisión de cada una de las estimaciones como corresponde para su respectivo análisis.

Inobservancia:

Artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 115, fracción X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	150 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no entregar respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares el resto de las estimaciones (Nos.5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) durante el proceso de la auditoría, conforme se solicitó mediante oficio No. 174-OP/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la documentación comprobatoria del gasto faltante de presentar para esta obra, dando un plazo de tres días hábiles y no fue entregada, obstruyendo de esta manera los trabajos de fiscalización, por lo que no es posible realizar la revisión de cada una de las estimaciones como corresponde para su respectivo análisis.

Inobservancia:

Artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 115, fracción X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 207, fracción II, 210, fracciones II y III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTR. TEATRO DEL PUEBLO, RECINTO FERIAL 1a, ETAPA	
	OP128-FS/16/09	Parcialmente solventado

Responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	300 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no presentar oportunamente en forma completa la documentación requerida por este Órgano fiscalizador, toda vez que se solicitó mediante oficio No. 103/2017 de fecha 4 de enero de 2017 la documentación referida en la observación, para lo cual se recibió expediente (5 tomos) mediante oficio No. DOPM/173/2017 el día 26 de mayo de 2017. Sin embargo, se solicitó mediante oficio No. 174-OP/2017 de fecha 31 de mayo de 2017 la documentación faltante (solo entregaron las estimaciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 6).

Mediante recibo del día 18 de julio de 2017 se devuelven los (5 tomos).

Y es hasta el día 31 de agosto de 2017, cuando entregan la documentación faltante como respuesta a la cédula de resultados preliminares de obra pública, es decir las estimaciones Nos. 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Por todo lo anterior se observan conductas por parte del municipio que obstruyeron y dificultaron el proceso de auditoría para esta obra.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la CONAC, incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera"; artículo 189 fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CUBIERTA DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. LA FLORESTA	
	OP138-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no presentar completas las especificaciones técnicas particulares de la obra

Inobservancia:

Artículo 21 fracciones I, VIII y XII, 23, 24, 25, fracción I y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 23, tercer párrafo, fracción I, 24, fracción I, 34, fracción III y 45, letra A, fracción I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP141-FS/16/09	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no presentar evidencia de que el predio se encuentre registrado en la contabilidad, en el catastro municipal y en su caso, cuente con su inscripción en el Instituto para el Registro Público del Territorio del estado de Colima.

Inobservancia:

Artículo 19 y 65 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 23 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 51 fracción VIII y 76 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 41 fracción I, 42, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículos 193 fracciones XII y XVI, 194 fracción XIII, 196 fracción VIII, 207 fracciones II y VII, 209 fracción V y 210 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REHAB. DE PISTA DE TARTAN UNIDAD DEPORTIVA NORTE	
	OP163-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que requiera al proveedor las pruebas de laboratorio respectivas y las presente ante este órgano fiscalizador, ya que sin las mismas no será posible determinar la calidad de los materiales en detrimento del erario público municipal ya que de no ser de la calidad referida, se requerirán posteriores labores de mantenimiento con costo al Ayuntamiento, no obstante las garantías presentadas.

Inobservancia:

Artículos 4 fracción III, 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 115 fracción IV inciso a), 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 194 fracción XIII y 210 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que requiera al proveedor las pruebas de laboratorio respectivas y las presente ante este órgano fiscalizador, ya que sin las mismas no será posible determinar la calidad de los materiales en detrimento del erario público municipal ya que de no ser de la calidad referida, se requerirán posteriores labores de mantenimiento con costo al Ayuntamiento, no obstante las garantías presentadas.

Inobservancia:

Artículos 4 fracción III, 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 115 fracción IV inciso a), 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 194 fracción XIII y 210 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	012.APROVECHAMIENTO NAVE INDUSTRIAL		
	DU4-FS/16/09	Requerimiento 3	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por omisión de los procesos de urbanización señalados en la Ley de Asentamientos Humanos del predio con clave catastral 09-99-92-066-628-001, asimismo por la falta de supervisión y vigilancia en las obras de construcción y urbanización.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9 10, 11, 165 fracción I, 166 fracción I, 167, 168, 173, 175 párrafo segundo, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 286, 287, 302, 305, 309, 311, 328, 329, 333, 355 al 363, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 376, 395, 398 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 12, 14, 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 191 fracciones III, XI y XII, 213 fracción VI, 216 fracciones VI, XII, XIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima Artículos 7, 8,9 10 y 11 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.- inversiones obras y servicios ajustarse a lo dispuesto en esta ley, fundación y crecimiento de centros de población cualquiera que sea su régimen jurídico estarán sujetos a lo dispuesto en materia de ordenación urbana.

Artículos 355 al 360, capítulo VIII, de las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de áreas y predios, Ley de Asentamientos Humanos del Estado además del TITULO OCTAVO, del aprovechamiento urbano del suelo.

Artículo 366 LAHE, solo se podrá construir en terrenos de suelo urbanizado. Capítulo IX, título octavo

Artículos 12 Reglamento de Zonificación.

Del TITULO NOVENO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 390 LAHE.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 392 LAHE.- sanciones administrativas.

Artículo 393 LAHE.- La SECRETARIA al tener conocimiento.

Artículo 395 LAHE.- supuesto de persona que ejecute construcción sin urbanizar.

Artículo 398 LAHE.- comete delito de fraude al fraccionar, transferir o prometer transferir la propiedad.

Artículo 21 y 22-XIII, LAHE; De las Atribuciones Técnicas y Administrativas.

Artículo 164 al 173- Capítulo II, LAHE; De la Regulación de la Tenencia de la Tierra;

Artículos 273, 287, 302 fracción II, 313, 314, 369, 388 y 392 fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 309, 430 a 442, 456, 458, 463 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	013.APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL RED STARR		
	DU5-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por omitir la aplicación de sus facultades de vigilancia y supervisión de los procesos de desarrollo urbano dentro del Municipio.

Inobservancia:

Artículos 1 fracción I, 21 fracciones I, II y VIII, 22 fracciones VI, XII, XIII y XV, 141, 142, 387, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II incisos b) y d) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 191 fracciones III, XI y XII, 213 fracción VI, 216 fracciones VI, XII, XIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima Artículos 273, 287, 302 fracción II, 313, 314, 369, 388 y 392 fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 309, 430 a 442, 456, 458, 463 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omisión de los procesos de urbanización señalados en la Ley de Asentamientos Humanos del predio con clave catastral 09-99-92-B13-383-000, asimismo por la falta de supervisión y vigilancia en las obras de construcción y urbanización.

Inobservancia:

Artículos 181, 297 segundo párrafo, 302 fracción III, 306, 333 fracción V, 375 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62, 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán. Artículos 273, 287, 302 fracción II, 313, 314, 369, 388 y 392 fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 309, 430 a 442, 456, 458, 463 fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	014.APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL SICAR FARMS	
	DU6-FS/16/09	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por la omisión de los procesos de urbanización señalados y previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del predio con clave catastral 09-99-92-B13-383-000, toda vez que se encuentra un aprovechamiento en predio rústico debiendo ser un aprovechamiento de suelo industrial, acción que se traduce en daño a la hacienda pública municipal al no percibir los ingresos por los derechos de urbanización, asimismo por la falta de supervisión y vigilancia en las obras de construcción y urbanización.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 165 fracción I, 166 fracción I, 167, 168, 173, 175 párrafo segundo, 181, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 286, 287, 297 segundo párrafo, 302, 305, 306, 309, 311, 328, 329, 333, 355 al 363, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 375, 376, 395, 398 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 12, 14, 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 191 fracciones III, XI y XII, 213 fracción VI, 216 fracciones VI, XII, XIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; y 62, 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	08.GLOBAL GAS (GAS MENGUC S.A. DE C.V.)		
	DU16-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	15 días

Motivo de la sanción:

Por la omisión de sus facultades de supervisión y vigilancia en el predio con clave 09-01-04-487-002-000, toda vez que fue determinado como improcedente el dictamen de vocación de uso de suelo.

Inobservancia:

Artículos 6 fracción VII, 7, 8, 10, 11, 21 fracción II, 22 fracciones I, VI, XII y XIII, 113 fracciones IV, VI y VII, 126 a 131, 133 a 137, 140, 262, 367 y 368 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 122 cuadro 4 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima. 16, 151, 155 fracción I y 157 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	15 días

Motivo de la sanción:

Por la expedición de la licencia de funcionamiento del predio con clave catastral 09-01-04-487-002-000, aún y cuando fue determinado como improcedente el dictamen de vocación de uso de suelo, razón por la cual el negocio no puede operar.

Inobservancia:

Art. de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículos 1 fracción I, 21 fracciones I, II y VIII, 22 fracciones VI, XII, XIII y XV, 126, 127, 128, 129, 130, 141, 142, 387, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II incisos b) y d) y 47 fracción II inciso c) y 124 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 191 fracciones III, XI y XII, 213 fracción VI, 216 fracciones VI, XII, XIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	09.PROMOTORA NACIONAL (BODEGA DE FERTILIZANTES)		
	DU17-FS/16/09	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	1 mes

Motivo de la sanción:

Por emitir el dictamen de uso de suelo compatible del predio urbano con clave catastral 09-01-04-083-008-000 con un uso de suelo comercial y en el cual se lleva a cabo un aprovechamiento urbano para uso comercio y servicios de comercio al por mayor de fertilizantes, no obstante que derivado de la visita al sitio y evidencia fotográfica efectuada por personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local se constató que se encuentra en funcionamiento en el predio con clave catastral 09-01-04-083-008-000 una Bodega de Fertilizantes, la cual no es compatible con la ubicación del predio de conformidad con el Cuadro No. 4 Usos de Suelo permisibles del Reglamento de Zonificación en el que se establece que un aprovechamiento de uso de suelo mixto, corredor de intensidad media MD-2, en relación al uso y destino número 72 es improcedente.

Asimismo por presentar documentación discrepante para dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que durante el transcurso de la revisión efectuada se presenta el oficio No. DU-379/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, firmado por el [REDACTED], oficio con el que se determina como IMPROCEDENTE el dictamen de vocación de uso de suelo y durante el momento de solventación de respuestas de los resultados preliminares de la revisión, evaluación y fiscalización superior emitidos por este Órgano de Fiscalización Local se anexa un oficio No. DU-379/2016 de fecha 21 de abril de 2016, firmado por el [REDACTED], oficio en el que se determina que el dictamen de vocación de uso de suelo es compatible para el aprovechamiento de uso urbano para uso comercio y servicios de comercio al por mayor de Fertilizantes.

Inobservancia:

Artículos 6 fracción VII, 7, 8, 10, 11, 21 fracción II, 22 fracciones I, VI, XII y XIII, 113 fracciones IV, VI y VII, 126 a 131, 133 a 137, 140, 262, 367 y 368 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 122 cuadro vigente 4, Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; 16, 151, 155 fracción I y 157 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED], [REDACTED].
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	1 mes

Motivo de la sanción:

Por dar trámite a la expedición de la licencia de funcionamiento, no obstante tener Dictamen de Vocación de Suelo del predio con clave catastral 09-01-04-083-008-000 determinado IMPROCEDENTE de fecha 28 de Marzo de 2017.

Inobservancia:

Artículos 1 fracción I, 21 fracciones I, II y VIII, 22 fracciones VI, XII, XIII y XV, 126, 127, 128, 129, 130, 141, 142, 387, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II incisos b) y d) y 47 fracción II inciso c) y 124 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 191 fracciones III, XI y XII, 213 fracción VI, 216 fracciones VI, XII, XIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones del gobierno municipal, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Tecomán, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el H. Ayuntamiento de Tecomán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

L.A.F. Carlos Armando Zamora González
Auditor Superior del Estado
Colima, Col., 28 de septiembre de 2017